

República Bolivariana de Venezuela
Poder Ciudadano
Defensoría del Pueblo

***ESTUDIO SOBRE LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN
ADOLESCENTE, DE 12 Y 13 AÑOS DE EDAD, INCURSA EN
LA COMISIÓN DE HECHOS PUNIBLES
2016***

Octubre 2016

Tarek William Saab
Defensor del Pueblo

Alfredo Ruiz
Director Ejecutivo

Ileana Ruiz
Directora General de Promoción y Divulgación en Derechos Humanos

Mireidis Marcano Cabello
Directora de Materias de Especial Atención

Realizado por:
Edward Ferrazza y Jesús Luque

República Bolivariana de Venezuela
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Caracas.

Sede principal:

Centro Financiero Latino, pisos 26, 27, 28 y 29. Av. Urdaneta. Caracas.

Correo electrónico: denuncias@defensoria.gob.ve

Páginas web:

<http://www.defensoria.gob.ve>

<http://www.unicef.org/venezuela>

Redes sociales:

Facebook: Defensoría del Pueblo.

UNICEF Venezuela

Twitter: @Defensoria_Vzla

@unicefvenezuela

Lo expresado por los autores es de su exclusiva responsabilidad y no compromete al UNICEF.

| ÍNDICE | Pág. |
|--|-----------|
| Resumen ejecutivo | 04 |
| Agradecimientos | 05 |
| Introducción | 06 |
| Capítulo I. Contextualización del problema, objetivos y justificación del estudio | 08 |
| 1.1) Contextualización del problema | |
| 1.2) Objetivos de la investigación | 14 |
| 1.3) Justificación e importancia del estudio | 15 |
| Capítulo II. Marco conceptual y legal | |
| 2.1) La Adolescencia y el delito | 17 |
| 2.2) Edad mínima en la justicia juvenil | 20 |
| 2.3) Edades mínimas en materia de Justicia Juvenil en algunos países de América Latina | 24 |
| 2.4) Cuadro comparativo de las legislaciones de algunos países de América Latina con respecto a la edad mínima en materia de justicia Juvenil. | 26 |
| 2.5) Bases legales en materia de protección de niños, niñas y adolescentes | 32 |
| 2.5.1) Convención sobre los Derechos del Niño | 32 |
| 2.5.2) Constitución de la República Bolivariana de Venezuela | 33 |
| 2.5.3) Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) | 34 |
| 2.5.3.1) Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes | 34 |
| 2.5.3.2) Consejo Municipal de Derechos de niño, niña y adolescentes. | 35 |
| 2.5.3.3) Consejos de Protección (CP) | 35 |
| 2.5.3.4) Medidas de protección. | 36 |
| 2.5.3.5) Tipos de medidas de protección. | 36 |
| 2.5.3.6) Programas de protección para niños, niñas y adolescentes. | 37 |
| 2.5.3.7) Entidades de atención para niños, niñas y adolescentes. | 39 |
| Capítulo III. Marco metodológico | 41 |
| 3.1) Tipo y nivel de investigación | |
| 3.2) Diseño de la investigación | 42 |
| 3.3) Técnicas e instrumentos de recolección de información | 42 |
| 3.4) Método de recolección de información | 43 |
| 3.5) Limitaciones en la recolección de información | 44 |
| 3.5) Operacionalización de las variables | 46 |
| Capítulo IV. Sistematización e interpretación de los resultados | 53 |
| Conclusiones | 66 |
| Recomendaciones | 71 |
| Referencias bibliográficas | 74 |
| Anexos | 77 |

República Bolivariana de Venezuela
Poder Ciudadano
Defensoría del Pueblo

Estudio sobre la atención de la población adolescente, de 12 y 13 años de edad, incurso en la comisión de hechos punibles 2016

RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo conocer las medidas de protección dictadas y la atención brindada a los y las adolescentes de 12 y 13 años de edad incurso e incursas en la comisión de hechos punibles en la República Bolivariana Venezuela, luego de la reforma de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) del año 2015. La investigación estuvo bajo la perspectiva de un estudio exploratorio-descriptivo y su enfoque fue mixto. Para la captura de la información se aplicaron tres instrumentos de recolección de información. El instrumento I, dirigido a los consejeros y consejeras de protección de niños, niñas y adolescentes, fue aplicado en 27 municipios, 23 de ellos en las capitales de los estados, de todas las entidades federales, uno en el Distrito Capital y tres en los municipios mirandinos del Área Metropolitana de Caracas (Chacao, Sucre y Baruta), dando un total de 27 consejos de Protección visitados. El instrumento II se trató de una entrevista a los Presidentes o presidentas de los consejos municipales de derechos de niños, niñas y adolescentes (CMDNNA), de los 27 municipios indicados; y el Instrumento III, fue aplicado a la Gerente Nacional de Direcciones y Estadísticas del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA). La captura, procesamiento, sistematización y tabulación de la información se efectuó en el periodo abril – julio del año 2016. En los Consejos de Protección estudiados se registró un total de 220 adolescentes de 12 y 13 años de edad incurso e incursas en la comisión de hechos punibles durante el período de cuatro meses objeto de estudio (abril a julio de 2016). De ese total, 70% son adolescentes de 13 años de edad. 175 (80%) son del sexo masculino y 45 (20%) son del sexo femenino; 212 (96%) son venezolanos(as) y 8 (4%) son de nacionalidad extranjera. Los principales delitos cometidos por la población adolescente de 12 y 13 años incurso en la comisión de hechos punibles fueron: hurto 56 casos, 25% de representatividad y robo, 51 incidencias, 23%. En 89% de los casos se dictó la medida de “orden de tratamiento médico psicológico o psiquiátrico”, mientras que en 19% se reportó que otorgaron la medida de “Inclusión del o la adolescente y su familia, en forma conjunta o separada, según sea el caso, en uno o varios de los programas a que se refiere el artículo 124 de la LOPNNA”. En 81% se implementó el programa de protección “rehabilitación y prevención”. La principal finalidad de las medidas de protección otorgadas fue la de orientar y concientizar sobre el hecho cometido. Estas medidas de protección fueron aplicadas a pesar de carecer de lineamientos formulados por los órganos rectores para tal fin.

Descriptor: Adolescencia, hechos punibles, medidas y programas de protección y derechos humanos.

AGRADECIMIENTOS

- ✚ A nuestros Defensores y Defensoras a nivel nacional.
- ✚ A los Presidentes y Presidentas de los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
- ✚ A los Consejeros y Consejeras de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- ✚ A la Gerencia Nacional de Direcciones Estadales del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA).

A todos y todas muchas gracias por sus aportes cuantitativos y cualitativos para el desarrollo de este estudio.

Defensoría

Pueblo



INTRODUCCIÓN

El presente estudio tiene por objeto ofrecer información actualizada sobre la atención dada a la población adolescentes de 12 y 13 años de edad que incurrió en la comisión de hechos punibles durante el año 2016, luego de la reforma de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) del año 2015.

Esta investigación es inédita en la administración pública, es la primera vez que se levantan estadísticas sobre esta materia en el territorio nacional, razón por la cual, su naturaleza exploratoria permitirá a futuro delimitar otros tipos de estudios que profundicen en el análisis y la realización de otras investigaciones.

En Latinoamérica durante años se ha establecido un gran debate con respecto a la edad mínima para la responsabilidad penal de adolescentes, así como al tratamiento que tiene que brindárseles a los niños, niñas y adolescentes que son inimputables. En este sentido, se han presentado una serie de retos y desafíos en varios países de la región para brindar una adecuada atención Integral a esta población.

Venezuela no escapa de esta realidad, por ello, la Defensoría del Pueblo como Institución Nacional de Derechos Humanos consciente de su mandato, y luego de la reforma de la LOPNNA, se trazó como uno de sus ejes centrales de acción observar el abordaje realizado por las instituciones del Estado venezolano a la población adolescente de 12 y 13 años que se encontró incurso en la comisión de hechos punibles en el periodo abril– julio 2016.

Con la cooperación técnica y financiera del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se gestó la idea de realizar un estudio a los fines de diagnosticar qué tipo de medidas eran dictadas para esta población, , a objeto de poder contar con información precisa que permita describir la situación de los

derechos de los y las adolescentes de 12 y 13 años de edad que incursionaron en la comisión de hechos punibles durante el año 2016 y formular recomendaciones para el fortalecimiento del funcionamiento del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes.

En este sentido, se podrá encontrar, explícita o implícitamente una ventana abierta para comenzar a conocer el funcionamiento y la finalidad de los programas de protección dirigidos a esta población. Si bien, este estudio descriptivo ofrece datos cuantitativos y cualitativos de gran utilidad, la intención va focalizada a que se multipliquen en el futuro el desarrollo y la profundización de investigaciones que permitan efectuar análisis más específicos sobre esta temática.

La presente investigación está dividida en cinco grandes ejes. El primero de ellos, ofrece una introducción sobre la problemática acaecida en Venezuela luego de la reforma de la LOPNNA del año 2015, en la cual se establece la edad mínima de responsabilidad penal de los y las adolescentes. De igual forma, se expone una serie de interrogantes a contestar a lo largo de la lectura del documento, así como los objetivos y la justificación e importancia del estudio.

En segundo lugar, se precisa teórica y legalmente aspectos relacionados con las medidas y/o programas de protección, así mismo, se abordan algunos aspectos relacionados con la adolescencia y la comisión de hechos delictivos y la edad mínima en Latinoamérica en materia de responsabilidad penal de adolescentes. El tercer eje aborda lo relacionado con los aspectos metodológicos para el diseño de la investigación, así como las técnicas e instrumentos para la captura de la información.

El cuarto eje se focaliza en la sistematización, tabulación, y descripción de los principales resultados obtenidos, los cuales se encuentran divididos de la siguiente forma:

- ✚ Datos estadísticos generales de las medidas de protección otorgadas
- ✚ Principales resultados de los instrumentos aplicados.

Finalmente, se presenta unas conclusiones y recomendaciones, así como los anexos respectivos que son parte integral del estudio.

CAPITULO I

Contextualización del problema, objetivos y justificación del estudio

1.1) Contexto del problema

Con la incorporación en Venezuela de los postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en su legislación interna¹, se han producido una serie de cambios sustanciales en la manera de concebir el diseño de las políticas públicas en materia de atención a los niños, niñas y adolescentes.

Tal transformación se conoce en el debate actual, como la sustitución de la “doctrina de la situación irregular”² por la “doctrina de la protección integral”³, y ha sido caracterizada como el pasaje de la consideración de los menores como objetos de tutela y represión a la consideración de niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos.

En este sentido, a partir del año 1998 cuando es sancionada la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA)⁴, la cual posteriormente

¹ Ley Aprobatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño. Gaceta Oficial n° 34.541, del 29 de agosto de 1990

² Este doctrina incluía una serie de medidas proteccionistas que eran aplicadas a los menores de 18 años que se encontraban en situación de abandono, riesgo, que hubiesen cometido algún delito, o cuyos derechos se habían visto vulnerados, es así que surge la doctrina de la situación irregular, la cual exigía la protección del niño(a) o adolescente, así como su reeducación, ya que representaban un peligro social, por lo que el Estado en pleno uso de sus facultades debía controlarlos a través de políticas y normas de control.

³ Este paradigma considera a la niña, niño y adolescente como un sujeto(a) activo(a) de derechos, además de definir una serie de responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado en relación con la protección integral de los derechos universales y especiales por su condición de personas en desarrollo

⁴ Gaceta Oficial n° 5266, extraordinario del 02 de octubre de 1998. **Hoy día Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes” (LOPNNA).**

entró en vigencia el 01 de abril del año 2000, comenzaron a darse en Venezuela los cambios socioculturales necesarios para la supresión definitiva del modelo tutelar por el paradigma de la protección integral; y con la aprobación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) en el año 1999, el Estado venezolano jurídicamente consolidó las vías para afianzar una cultura de promoción y respeto de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

Posteriormente, en el año 2007, fue reformada la LOPNA, cambió su denominación a Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA)⁵, se introdujeron cambios significativos en el Sistema de Protección⁶, y se le otorgaron una serie de atribuciones a la Defensoría del Pueblo⁷ para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, no se efectuó ninguna modificación al Título V inherente al Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes (SPRA).

La LOPNNA, experimentó otro cambio en el mes de agosto del año 2014, cuando el Poder Legislativo sancionó la “Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes”, publicada en Gaceta Oficial por el Poder Ejecutivo en junio de 2015⁸.

Esta nueva reforma, se enfocó en establecer algunos cambios al Título V de este cuerpo normativo, referido al SPRA. Destacan: la inclusión de nuevas instituciones como integrantes del Sistema⁹; la modificación de ciertos aspectos

⁵ Gaceta Oficial n.º 5. 859, extraordinario del 10 de diciembre de 2007.

⁶ En esta reforma se modificaron tres aspectos fundamentalmente: Sustantiva: derechos humanos e instituciones familiares (Derecho al buen trato, Derecho a ser criados en una familia, Derecho a ser respetados y respetadas por los educadores y educadoras. Importantes cambios con respecto al contenido de la responsabilidad de crianza); Orgánica: Sistema Rector Nacional para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (Fortalecimiento de la institucionalidad, incorporación de la Defensoría del Pueblo, Defensa pública y Consejos Comunales); Procesal: Procesos judiciales ante los Tribunales de Protección.(Fortalecimiento de los principios constitucionales).

⁷ Ver artículo 170 A de la LOPNNA

⁸ Gaceta Oficial n.º 6.185, extraordinario del 8 de junio de 2015.

⁹ Entre ellas la Defensoría del Pueblo.

penales y procesales¹⁰; se especifican y desarrollan algunos aspectos relativos al diseño y ejecución de los programas privativos y no privativos de libertad; **y el aumento en la edad para la responsabilidad penal de los y las adolescentes en conflicto con la Ley.**

Con esta reforma, la población adolescente ya no será sancionada a partir de los 12 años ya que se elevó la edad a 14 años¹¹. En consecuencia, **los y las adolescentes con 12 y 13 años** incurso e incurso en la comisión de hechos punibles se les aplicará medidas de protección igual que a los niños y niñas.

Para ello, el Ministerio Público “especializado” pondrá, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al o la adolescente a la orden del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, quien dictará una medida de protección, y a su vez, deberá notificar dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes de haber conocido del caso, a la Dirección Estatal que corresponda del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA) para su conocimiento¹².

Con este cambio, el Estado venezolano avanzó en la perspectiva de protección integral, ya que adecuó su legislación interna a la recomendación emanada del Comité de los Derechos del Niño (en adelante “El Comité”), con respecto a la edad mínima de responsabilidad penal (EMRP). Al respecto, “El Comité” establece que:

...32. En la regla 4 de las Reglas de Beijing se recomienda que el comienzo de la EMRP no deberá fijarse a una edad demasiado temprana, habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual. De acuerdo con esa disposición, el Comité ha recomendado a los Estados Partes que no fijen una EMRP demasiado temprana y que si lo han hecho la eleven hasta un nivel internacionalmente aceptable. Teniendo en cuenta

¹⁰ El aumento de la sanción máxima de cinco a diez años y la ampliación del catálogo de delitos.

¹¹ Ver Art. 531 de la LOPNNA.

¹² Ver Art. 532 de la LOPNNA.

estas recomendaciones, cabe llegar a la conclusión de que el establecimiento de una edad mínima a efectos de la responsabilidad penal inferior a 12 años no es internacionalmente aceptable para el Comité. Se alienta a los Estados Partes a elevar su EMRP a los 12 años como edad mínima absoluta y que sigan elevándola.

(...)

33. Al mismo tiempo, el Comité insta a los Estados Partes a no bajar la EMRP a los 12 años. La fijación de la mayoría de edad penal a un nivel más alto, por ejemplo 14 ó 16 años, contribuye a que el sistema de la justicia de menores, de conformidad con el apartado b) del párrafo 3 del artículo 40 de la Convención, trate a los niños que tienen conflictos con la justicia sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetan plenamente los derechos humanos y las garantías legales

(...)

Los niños que cometen un delito cuando todavía no han cumplido esa edad mínima no podrán considerarse responsables en un procedimiento penal. Incluso niños (muy) jóvenes tienen la capacidad de infringir la ley penal, pero si cometen un delito antes de la EMRP el presupuesto irrefutable es que no pueden ser formalmente acusados ni considerárseles responsables en un procedimiento penal. Si es necesario, podrán adoptarse medidas especiales de protección en el interés superior de esos niños...¹³

De

Pueblo

Como se puede observar, Venezuela asumió la recomendación del “Comité”. Sin embargo, esta reforma ha causado enfrentamientos de opiniones en cuanto a su viabilidad, ya que se han tejido matrices de opinión en contra y a favor de este cambio; los que abogaban por su aprobación, festejaron la adecuación a la doctrina de la protección integral. Por su parte, sus detractores consideran que se aumentarán los índices delictivos, la impunidad y la vulneración de los derechos de las víctimas.

Esta reforma deja además un vacío en lo que respecta a cómo será la atención y asistencia que deben recibir los y las adolescentes de 12 y 13 años que estén incurso e incurso en la comisión de hechos punibles, ya que los artículos 124 y 126 de la LOPNNA, no especifican taxativamente que tipo de medidas de

¹³ **Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas** (ONU) Observación General Nº 10 (2007). *Los derechos del niño en la justicia de menores*. CRC/C/GC/10, 25 de abril de 2007. En: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.10_sp.pdf.

protección y/o programas se les debe aplicar a esta población. En este sentido, la norma establece que los tipos de medidas de protección son:

- a) Inclusión del niño o adolescente y su familia, en forma conjunta o separada, según el caso, en uno o varios de los programas a que se refiere el artículo 124 de esta Ley.
- b) Orden de matrícula obligatoria o permanencia, según sea el caso, en escuelas, planteles o institutos de educación.
- c) Cuidado en el propio hogar del niño o adolescente, orientado y apoyando a los padres, representantes o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, conjuntamente con el seguimiento temporal de la familia y del niño o adolescente, a través de un programa.
- d) Declaración de los padres, representantes o responsables, según sea el caso, reconociendo responsabilidad en relación al niño o adolescente.
- e) Orden de tratamiento médico, psicológico psiquiátrico, ambulatorio o en régimen de internación en centro de salud, al niño o al adolescente que así lo requiera o a sus padres o representantes, en forma individual o conjunta, según sea el caso.
- f) Intimación a los padres, representantes, responsables o funcionarios de identificación a objeto de que procesen y regularicen, con estipulación de un plazo para ello, la falta de presentación e inscripción ante el Registro del Estado Civil o las ausencias o deficiencias que presenten los documentos de identidad de niños y adolescentes, según sea el caso.
- g) Separación de la persona que maltrate a un niño o adolescente de su entorno.
- h) Abrigo.
- i) Colocación familiar o en entidad de atención.
- j) Adopción...

Las medidas de protección anteriormente descritas, se han focalizado en la atención y asistencia de niños, niñas y adolescentes que no han cometido hechos delictivos. Razón por la cual, en la práctica se pueden presentar una gran variedad de medidas de protección, al carecer de una línea de actuación que oriente o fije el abordaje que debe dársele a este tipo de casos, pudiéndose encontrar privaciones de libertad encubiertas o la atención desde la visión tutelar, obviándose por completo que esta población se encuentra excluida del derecho penal, por lo que ya no son sujetos activos de una sanción privativa o no privativa de libertad.

En tal sentido, debe existir una atención distinta para su abordaje. Para ello, se deben tomar en cuenta, un cúmulo de indicadores biopsicosociales, victimológicos y criminológicos que coadyuven a fortalecer los factores protectores y disminuir los factores de riesgo que conllevaron al o la adolescente a cometer un hecho delictivo. En este orden, subyace la necesidad de formular las siguientes preguntas:

¿Qué tipo de medidas de protección se les están aplicando a la población de adolescentes de 12 y 13 años incurso e incurso en hechos punibles?

¿Cuál es la finalidad y qué características tienen las medidas de protección otorgadas a favor de los y las adolescentes menores de 14 años incurso e incurso en la comisión de hechos punibles?

¿Cuáles son las instituciones del Estado venezolano que instrumentan, aplican y dan seguimiento a las medidas de protección dictadas a favor de la población adolescente de 12 y 13 años de edad incurso en la comisión de hechos punibles?

¿Qué tipo de programas son ejecutados por las instituciones públicas u otras formas de organización social o entes privados, para la atención y asistencia a la población adolescente de 12 y 13 años que incurrió en la comisión de un hecho punible?

¿Las medidas de protección aplicadas en Venezuela para la población adolescente de 12 y 13 años incurso e incurso en hechos punibles se ajustan a los instrumentos y estándares nacionales e internacionales que rigen la materia?

¿Cómo es la atención brindada a los y las adolescentes de especial atención -adolescentes indígenas, extranjeros y extranjeras, con discapacidad, así como a las adolescentes embarazadas, madres o en periodo de lactancia-, menores de 14 años de edad, incurso e incurso en la comisión de hechos punibles?

1.2) Objetivos de la investigación

1.2.1) Objetivo general

Conocer las medidas de protección y la atención brindada a los y las adolescentes de 12 y 13 años de edad incurso e incurso en la comisión de hechos punibles en la República Bolivariana Venezuela, luego de la reforma de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) del año 2015

1.2.2) Objetivos específicos

- ✚ Identificar las instituciones del Estado venezolano que instrumentan, aplican y dan seguimiento a las medidas de protección dictadas a favor de la población adolescente de 12 y 13 años de edad incurso e incurso en la comisión de hechos punibles.
- ✚ Determinar los tipos, características y finalidad de las medidas de protección otorgadas a favor de los y las adolescentes menores de 14 años incurso e incurso en la comisión de hechos punibles.
- ✚ Conocer los tipos de programas para la ejecución de las medidas de protección que instrumentan las instituciones públicas, organizaciones sociales o entes privados para la atención y asistencia a la población adolescente de 12 y 13 años que incurrió en la comisión de un hecho punible.
- ✚ Cuantificar la población adolescente de 12 y 13 años que cometieron hechos punibles con adecuados niveles de desagregación de información.
- ✚ Describir la atención y asistencia brindada a la población adolescente de 12 y 13 de edad incurso en un hecho punible, en especial adolescentes indígenas, extranjeros y extranjeras, con algún tipo de discapacidad, a las adolescentes embarazadas, madres o en periodo de lactancia
- ✚ Proponer recomendaciones a los integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, a fin de fortalecer las políticas públicas en materia de protección de los derechos humanos de la

población adolescente de 12 y 13 años que estuvo incurso en la comisión de algún hecho punible

1.3) Justificación e importancia del estudio

La Defensoría del Pueblo (DdP) es la Institución Nacional de Derechos Humanos de la República Bolivariana de Venezuela (RBV) la cual, de acuerdo a los artículos 280 y 281 de su Constitución, así como de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (LODP)¹⁴, se encuentra facultada para promover, defender y vigilar los derechos y garantías establecidas en estos instrumentos jurídicos internos, así como las disposiciones de los tratados, convenciones o pactos internacionales en materia de derechos humanos.

La LODP además establece que la DdP puede ejercer las acciones pertinentes frente a la amenaza o violación de los derechos humanos de las niñas, niños, y adolescentes. Así mismo, le da potestad de visitar e inspeccionar libremente cualquier dependencia y/o institución del Estado a los fines de garantizar la protección de los derechos humanos.

Aunado a estas disposiciones, se encuentra además lo consagrado en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA)¹⁵, en donde se le otorga a la DdP una serie de competencias enmarcadas en el artículo 170 literal "A", entre las que se destacan:

...a) Promover, divulgar y ejecutar actividades educativas y de investigación para la difusión y efectiva protección de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes (...) e) Inspeccionar las entidades de atención, programas de protección (...) e instar a las autoridades competentes para que impongan las medidas a que hubiera lugar (...) f) Velar por el adecuado funcionamiento de los demás integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (...) h) Ejercer la acción judicial de protección (...) i) Solicitar ante el órgano competente la aplicación de los correctivos y sanciones a que hubiere lugar por la

¹⁴ Gaceta Oficial nº 37.995 del 5 de agosto de 2004.

¹⁵ Gaceta Oficial nº 6.185, extraordinario del 8 de junio del 2015.

violación de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes (...) k) Supervisar a los consejos de protección de niños, niñas y adolescentes a los fines de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como el seguimiento a los procedimientos contemplados en esta ley.

En este sentido, y atendiendo a la reforma de la LOPNNA del año 2015, la DdP se encuentra ampliamente facultada para investigar sobre la aplicación de las medidas de protección a favor de los y las adolescentes menores de 14 años de edad incurso e incurso en la comisión de hechos punibles, ya que esta población al no ser responsable penalmente, debe ser amparada por el Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes (SRNPINNA). Los integrantes del Sistema tienen la obligación de dictar medidas o políticas ajustadas al paradigma de protección integral, a los fines de evitar posibles vulneraciones a los derechos humanos de la población adolescente no responsable penalmente.

Con este estudio la DdP y el UNICEF están contribuyendo con el Estado venezolano para la obtención de información a nivel nacional acerca del tipo, características y finalidad de las medidas de protección dictadas por los Consejeros y Consejeras de Protección, a favor de la población adolescente de 12 y 13 años de edad que cometió algún hecho delictivo, lo cual permitirá formular posibles recomendaciones al SRNPINNA.

Este estudio, también contribuirá además en conocer cuantitativamente y cualitativamente las principales características de la población adolescente de 12 y 13 años de edad incurso e incurso en hechos punibles, facilitando una aproximación criminológica del perfil de los victimarios y victimarias, y permitirá formular recomendaciones al Poder Ejecutivo a objeto de fortalecer las políticas públicas en la prevención del delito

CAPITULO II

Marco conceptual y legal

2.1) La adolescencia y el delito

La adolescencia es la etapa de la vida en la cual los seres humanos experimentamos la transición de niños o niñas a personas adultas. Como consecuencia, experimentamos un cúmulo de cambios físicos y psicológicos, los cuales traen consigo diversas modificaciones en la apariencia física, en nuestro comportamiento y en definitiva en el modo de vida de cada persona.

...la adolescencia (...) es ese período de la vida del hombre ubicado entre la niñez y la adultez, (...) período del desarrollo humano en el que se produce un fenómeno de crecimiento transformador en el que se dan, simultáneamente, el crecimiento físico progresivo, el crecimiento psicológico de igual modo progresivo, y la búsqueda de un espacio propio en el entorno social. La importancia de este período en el desarrollo del ser humano, es tan significativa (...) que su estudio debe ser distinta al de los adultos, por estar el adolescente sometido a leyes socio-naturales especiales tanto desde el punto de vista biológico (leyes biológicas), psicológico (leyes psicológicas) y social (leyes sociológicas)...¹⁶.

Por este motivo, los seres humanos en esta etapa de la vida comienzan a plantearse una serie de inquietudes, como la de experimentar nuevas sensaciones, saberes, experiencias y placeres. Sin embargo, a su vez los coloca en un conflicto permanente debido a la metamorfosis que experimenta su cuerpo y psique¹⁷, sin mencionar las posibles presiones sociales que pueden influir en el desarrollo de su personalidad.

¹⁶ **Martínez, José.** *Política criminal y adolescencia en América Latina*. Especial referencia al caso Venezuela. En: Revista CENIPEC, Nº 18-19. Mérida, Venezuela. Universidad de Los Andes. 2000. p.150.

¹⁷ Conjunto de procesos conscientes e inconscientes propios de la mente humana, en oposición a los que son puramente orgánicos.

En este desarrollo, juega un papel fundamental la familia como agente de socialización primaria, ya que esta institución es la encargada de inculcar y desarrollar fortalezas, habilidades y potencialidades basándose en valores y principios desde la niñez hasta la adolescencia, los cuales van a marcar el modo de vida y la personalidad del ser humano.

La familia juega un rol importante como agente socializador, puesto que las relaciones que se forman en la infancia determinan muchos de los patrones para la socialización temprana del niño (...) por ejemplo se reconoce la importancia de la relación que se establece con el padre, los hermanos, los abuelos y otros familiares o cuidadores y no como se creía anteriormente cuando solo se reconocía la importancia de la relación con la madre para el desarrollo del niño. A través de esto se otorga la importancia a la familia como una unidad ya que cumple el rol socializador del niño y en la medida en que se creen lazos afectivos significativos dentro de ella, esto va a determinar la futura capacidad del niño para establecer relaciones íntimas y estables...¹⁸

La familia juega un papel fundamental para la enseñanza de factores socializadores positivos. Sin embargo, este proceso primario se ve complementado o en algunos casos modificado debido al proceso de socialización secundaria que experimentan los niños, niñas o adolescentes cuando se encuentran en contacto con la escuela y la sociedad, ya que las mismas pueden influir significativamente en la conducta de este ser en formación.

La escuela es una instancia llamada a fortalecer los valores y principios éticos y morales que fueron forjados en la familia o en su defecto es la que puede corregirlos. Ahora bien, la población adolescente se encuentra a su vez con un gran aliado pero en algunas oportunidades con dos grandes enemigos como lo son los medios audiovisuales y la internet, los cuales pueden ser agentes de alienación y distorsión de las enseñanzas de las normas de comportamiento dadas en las familias

¹⁸ **Papalia, Diane.** *Psicología del desarrollo de la infancia a la adolescencia.* México, D.F: McGraw-Hill. 1997. p.234.

y la escuela para la interacción con los demás seres humanos y en definitiva con la sociedad.

Estas enseñanzas, son de vital importancia para la población adolescente dado que sin ellas, se estaría propiciando un espacio de conflicto o transgresión a las normas sociales de comportamiento que rigen la vida humana moderna.

Desde este punto de partida, los y las adolescentes deben incorporar en su actuar las normas sociales establecidas, traducidas en las normas legales que regulan nuestro actuar en la sociedad, en un marco de respeto y tolerancia, deben visualizar su actuar internalizando las normas sociales.

En esta etapa de la vida, el desarrollo emocional de la población adolescente está expuesto a cambios bio-psico-sociales, debido a que la personalidad se está definiendo y conformando. En consecuencia, pueden aparecer conductas rebeldes o de intolerancia para el acatamiento de las normas establecidas en el núcleo familiar, escolar o social.

Estas conductas, aparecen en la adolescencia, porque es la etapa de la vida en la que estamos en la búsqueda de nuestra propia identidad, lo que genera la independencia emocional y personal frente a los padres y madres, llegando a la comisión de actos contrarios a lo establecido por las personas adultas, todo ello, pudiera estar cargado de una valoración de rebeldía e incomprensión¹⁹.

Por el contrario, aceptan las críticas e influencia de sus pares, es decir, mismos adolescentes, debido a la presión social y emocional que experimentan. Esto conlleva a que los y las adolescentes tiendan a unirse y crear sus propias subculturas, lenguajes, comportamientos y valores que les distinguen y diferencian de las personas adultas.

Esta situación puede agudizarse si en este proceso de transición (de niño(a) – persona adulta), no se cuenta con un grupo familiar o social que brinde orientación,

¹⁹ **Ovalles, Alie.** *Incidencia de la Disfunción Familiar Asociada a la Delincuencia Juvenil.* Universidad del Zulia. 2004. Maracaibo. pp. 52- 60.

comprensión, protección y seguridad o no se refuercen valores sociales positivos y proyectos de vida saludables. El proceso hacia la adultez también puede gestarse en una atmósfera de fallas en la comunicación, violencia, conflicto y abusos, los cuales son factores que ponen en riesgo a los niños, niñas y adolescentes.

En este contexto, dicha población puede llegar a infringir las normas sociales y en definitiva las leyes. Es el escenario propicio para desarrollar conductas negativas como el consumo de alcohol u otras drogas, participación en hechos de violencia o delictivos e ingreso a bandas criminales o ser víctimas de abuso sexual o de la trata de personas.

2.2) Edad mínima en la justicia juvenil

La temática de la imputabilidad penal de los niños, niñas y adolescentes que han estado incurso e incursas en la comisión de hechos punibles, es un tópico que ha involucrado una ardua discusión y enfrentamientos de opiniones dentro del mundo de las ciencias jurídicas, criminológicas, victimológicas y psicosociales.

Estas discrepancias se originan debido a la diversidad de criterios cuando se plantean las discusiones en torno a la delincuencia juvenil, impunidad, seguridad ciudadana, derechos de las víctimas y los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

Uno de los puntos críticos de estos discernimientos es el tema de la edad mínima en materia de responsabilidad penal de adolescentes, el cual ha sido objeto de discusión para llegar a un consenso unificador en materia jurídica.

Esto se afirma, en base al contenido del artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ya que este instrumento jurídico internacional e inspirador de las legislaciones en sus Estados Partes, posee un criterio que se podría considerar universalmente aceptado respecto a la mayoría de edad, más no en la mínima, dado que la CDN establece que "...se entiende por niño todo ser humano

menor de dieciocho años de edad...”²⁰, es decir, que la responsabilidad penal de los y las adolescentes llegaría al menos hasta los 18 años de edad.

Prácticamente la totalidad de la normativa internacional de derechos humanos ordena que la respuesta penal para personas menores de 18 años esté bajo un régimen especial y sujeta a medidas especiales de protección. La insistencia en tratar diferenciadamente a los niños, niñas y adolescentes que infrinjan leyes penales a través de un sistema especial de justicia juvenil responde en primera instancia a la necesidad de reconocerles como personas en desarrollo, diferentes de las personas adultas.

Es importante mencionar, que la CDN establece en el artículo 40 numeral 3 que:

...Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular..a) El establecimiento de una edad mínima (subrayado nuestro) antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales.

Como se pudo observar, este artículo no establece con certeza la edad mínima para la responsabilidad penal de los y las adolescentes en conflicto con la Ley²¹. No obstante, si estipula que los Estados Partes son los que deben establecer tal edad.

Por su parte, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), recomiendan que dicha edad mínima no deba fijarse a una edad demasiado temprana, habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual de los

²⁰ Convención sobre los Derechos del Niño. 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990.

²¹ Esta edad mínima se refiere a la edad antes de la cual se presume que los y las adolescentes no tienen la madurez necesaria para exigírsele una responsabilidad penal.

niños, niñas y adolescentes²². Sin embargo, el Comité sobre los Derechos del Niño²³ recomienda a los Estados, fijar dicha edad mínima entre los 14 y los 16 años de edad, instando a no reducir dicha edad mínima.

31. En el párrafo 3 del artículo 40 de la Convención se dispone que los Estados Partes deberán tratar de promover (...) el establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales, pero no menciona una edad mínima concreta a ese respecto. El Comité entiende que esa disposición crea la obligación para los Estados Partes de establecer una edad mínima a efectos de responsabilidad penal (EMRP). Esa edad mínima significa lo siguiente: - Los niños que cometen un delito (...) no podrán considerarse responsables en un procedimiento penal. Incluso niños (muy) jóvenes tienen la capacidad de infringir la ley penal, pero si cometen un delito antes de la EMRP el presupuesto irrefutable es que no pueden ser formalmente acusados ni considerárseles responsables en un procedimiento penal. Si es necesario, podrán adoptarse medidas especiales de protección en el interés superior de esos niños.

(...)

32. En la regla 4 de las Reglas de Beijing se recomienda que el comienzo de la EMRP no deberá fijarse a una edad demasiado temprana, habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual. (...) el Comité ha recomendado (...) que no fijen una EMRP demasiado temprana y que si lo han hecho la eleven hasta un nivel internacionalmente aceptable. Teniendo en cuenta estas recomendaciones, cabe llegar a la conclusión de que el establecimiento de una edad mínima a efectos de responsabilidad penal inferior a 12 años no es internacionalmente aceptable para el Comité. Se alienta a los Estados Partes a elevar su EMRP a los 12 años como edad mínima absoluta y que sigan elevándola...

El Comité también recomienda basándose en las Reglas de Beijing:

...33 (...) La fijación de la mayoría de edad penal a un nivel más alto, por ejemplo 14 ó 16 años, contribuye a que el sistema de la justicia de menores (...) trate a los niños que tienen conflictos con la justicia

²² Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. Beijing, 28 de noviembre de 1985.

²³ **Comité de los Derechos del Niño**, Observación General N° 10, *Los derechos del niño en la justicia de menores*, CRC/C/GC/10, 25 de abril del 2007.

sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetan plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

Lo expresado no implica considerar que la conducta transgresora de un niño, niña o adolescente con una edad por debajo de la edad mínima de responsabilidad penal debe ser irrelevante desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos. Por el contrario, es preciso establecer respuestas adecuadas y no punitivas para dichas conductas, centradas en la protección de derechos, el abordaje socioeducativo y teniendo especial consideración en el interés superior de esta población.

El Comité estima que los Estados deben respetar y garantizar que los niños, niñas y adolescentes que no hayan cumplido la edad mínima para infringir las leyes penales no sean procesados y procesadas por su conducta y mucho menos sean privados o privadas de libertad. Agregando además, que no es aceptable internacionalmente que los niños y niñas menores de 12 años sean responsabilizados o responsabilizadas ante la justicia juvenil por infringir las leyes penales, aún menos ante la justicia penal ordinaria.

En este sentido, solo podrán adoptarse medidas especiales de protección. Estas medidas no podrán constituir privación de libertad alguna, y deberán estar explícitamente reguladas y ser idóneas, necesarias y proporcionales para que no se consideren arbitrarias o discriminatorias. Deberán centrarse en reforzar los factores protectores necesarios para disminuir los factores de riesgo que conllevaron a esta población a la comisión del hecho delictivo.

El Comité da absoluto y amplio poder a los Estados Partes de crear y establecer medidas de protección para esta población:

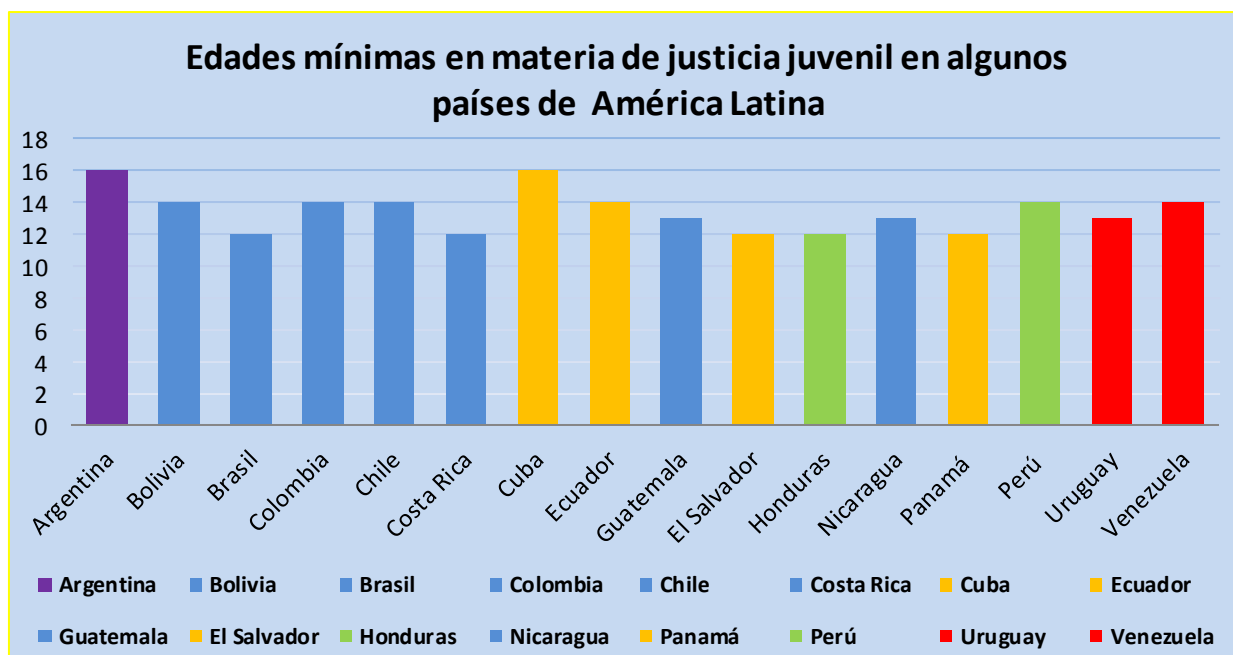
...27. Queda a la discreción de los Estados Partes decidir la naturaleza y el contenido exactos de las medidas que deben adoptarse para tratar a los niños que tienen conflictos con la justicia sin recurrir a procedimientos judiciales, y adoptar las medidas legislativas y de otro tipo que sean precisas para su aplicación (...) los Estados Partes, es indudable que han elaborado diversos programas basados en la

comunidad, por ejemplo el servicio, la supervisión y la orientación comunitarios a cargo, por ejemplo, de asistentes sociales o de agentes de la libertad vigilada, conferencias de familia y otras formas de justicia restituida, en particular el resarcimiento y la indemnización de las víctimas (...) los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes sin recurrir a procedimientos judiciales) sólo deberá utilizarse cuando se disponga de pruebas fehacientes de que el niño ha cometido el delito del que se le acusa, de que ha admitido libre y voluntariamente su responsabilidad, de que no se ha ejercido intimidación o presión sobre él para obtener esa admisión y, por último, de que la admisión no se utilizará contra él en ningún procedimiento legal ulterior.”

En definitiva, un sistema de justicia juvenil especializado debe identificar los parámetros de edad de las y los sujetos comprendidos en el mismo y establecer una edad mínima por debajo de la cual se considerará que los niños, niñas y adolescentes no tienen la capacidad suficiente para ser responsables de conductas que infringen la Ley Penal.

2.3) Edades mínimas en materia de Justicia Juvenil en algunos países de América Latina.

Gráfico 1.- Edades mínimas en materia de justicia juvenil en algunos países de América Latina





Tal como puede observarse, existe una gran disparidad en la edad mínima para infringir leyes penales en la región y son varios los países que aplican la justicia juvenil a partir de los 12 años. El límite de edad más elevado se establece en Argentina y Cuba, donde la edad mínima en materia de responsabilidad para infringir leyes penales es de 16 años.

Cabe destacar, que el Estado venezolano asumió en la reforma de la LOPNNA del año 2015, la recomendación emanada del Comité para subir la edad mínima, razón por la cual, en Venezuela la imputabilidad de la población adolescente ya no será a partir de los 12, dado que la misma se elevó a los 14 años de edad²⁴. En consecuencia, los y las adolescentes con 12 y 13 años incurso e incurso en la comisión de hechos punibles se les aplicarán medidas de protección igual que a los niños y niñas.

En este sentido, se hace imperiosa la necesidad de adecuar las políticas públicas para la debida atención y asistencia a esta población, a los fines de minimizar los factores de riesgo que conllevaron a la comisión del hecho punible.



²⁴ Ver Art. 531 de la LOPNNA

2.4. Cuadro comparativo de las legislaciones de algunos países de América Latina con respecto a la edad mínima en materia de justicia Juvenil.

| País | Legislación especial | Edad mínima en materia de justicia Juvenil | Observaciones |
|---|---|--|---|
|  <p>Argentina</p> | Régimen Penal de la Minoridad Ley. 22.278 de 1980 ²⁵ | 16 a 18 años | La edad de los y las adolescentes con responsabilidad penal oscila entre los 16 y 18 años. Según el artículo 19. "No es punible el menor que no haya cumplido dieciséis años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido dieciocho años, respecto de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, con multa o con inhabilitación". |
|  <p>Bolivia</p> | Código Niña, Niño y Adolescente, Ley Nº 548 de 17 de Julio de 2014. ²⁶ | 14 a 24 años | <p>La responsabilidad penal de los y las adolescentes se considera desde los 14 hasta los 24 años. Según el capítulo II "Artículo 267. (SUJETOS). "...I. Las disposiciones de este Libro se aplican a adolescentes a partir de catorce (14) años de edad y menores de dieciocho (18) años de edad, sindicados por la comisión de hechos tipificados como delitos (...) II. Se establece la edad máxima de veinticuatro (24) años para el cumplimiento de la sanción en privación de libertad".</p> <p>En este sentido, los niños y niñas (de 0 a 13 años de edad) se les aplica medidas de protección según el artículo 269. La persona adolescente menor de catorce (14) años de edad está exenta de responsabilidad penal. "... II. Cuando una persona adolescente menor de catorce (14) años fuera aprehendida o arrestada, será remitida a la Instancia Técnica Departamental de Política Social, para la verificación del respeto de sus derechos y garantías y la inclusión en los programas de protección que correspondan, sin perjuicio de medidas de protección dictadas por la autoridad competente (...) III. Las niñas y los niños en ningún caso podrán ser privados de libertad, procesados o sometidos a medidas socio-educativas.</p> <p>Las medidas de protección comprenden: "...la inclusión en uno o varios programas (...) Orden de tratamiento médico psicológico o psiquiátrico (...) Orden de permanencia en la escuela (...). Separación de la o el adolescente de la actividad laboral (...) Integración a una familia sustituta (...) Inclusión a una entidad de acogimiento. Según el artículo 166 estas medidas tienen fines de asistencia, prevención, atención, cuidado integral, capacitación, inserción familiar y social, promoción cultural, fortalecimiento de relaciones afectivas, comunicación, promoción y defensa de derechos, y otros valores, a favor de las niñas, niños y adolescentes</p> |



²⁵ Ley 22278. Régimen Penal de la Minoridad. En: https://www.entrierios.gov.ar/policia/leg/Ley_Nac._22278.pdf. 1980.

²⁶ Estado plurinacional de Bolivia. Asamblea Legislativa Plurinacional. *Código Niña, Niño y Adolescente Ley Nº 548*. En: http://www.unicef.org/bolivia/Codigo_NNA_-_Ley_548_.pdf. 2014.

| País | Legislación especial | Edad mínima en materia de justicia Juvenil | Observaciones |
|---|--|--|--|
| Brasil  | Estatuto del Niño y del Adolescente Ley 8069 1990 y 2012 ²⁷ | 12 a 18 años | Según el Art. 2º. Se considera niño, a la persona hasta doce años de edad (12) incompletos, y a adolescente a aquella entre doce y dieciocho años de edad”, siendo de este modo que la edad de los y las adolescentes con responsabilidad penal oscila entre los 12 hasta los 18 años. Según el Art. 104, son penalmente inimputables los menores de doce (12) años. En este sentido, los niños y niñas (de 0 a 11 años de edad) se les aplica medidas de protección previstas en el artículo 98 “la autoridad competente podrá determinar, entre otras, las siguientes medidas: “...I. Encaminamiento a los padres o responsable, mediante declaración de responsabilidad; II. Orientación, apoyo y seguimiento temporarios. III. matrícula y asistencia obligatorias en establecimiento oficial de enseñanza (...) IV. Inducción en programa oficial o comunitario de auxilio a la familia, al niño y al adolescente; V. solicitud de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico (...) VI. Inclusión en programa (...) orientación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos; VII. Abrigo en entidad; VIII. Colocación en familia sustituta. (...) El abrigo constituye una medida provisoria y excepcional, utilizable como forma de transición para la colocación en familia sustituta, no implicando privación de la libertad...”. La aplicación de estas medidas tendrán en cuenta las necesidades pedagógicas, prefiriendo aquellas que tengan por objeto el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios. |
| Colombia  | Ley 1098 de 2006 ²⁸ | 14 a 18 años | La edad de responsabilidad penal oscila entre los 14 hasta los 18 años (Art. 139). En este sentido, los niños y niñas (de 0 a 13 años de edad) se les aplica medidas de protección. Y de acuerdo al artículo 143, los niños y niñas menores de catorce (14) años que incurran en la comisión de un delito sólo se le aplicarán “medidas de verificación de la garantía de derechos”, y deberán vincularse a procesos de educación y de protección dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. “...El ICBF establecerá los lineamientos técnicos para los programas especiales de protección y restablecimiento de derechos, destinados a la atención de los niños, niñas o adolescentes menores de catorce (14) años que han cometido delitos(...). Las medidas que se pueden dictar son: 1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico. 2. Retiro (...) de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado. 3. Ubicación inmediata en medio familiar (...) ubicación en los hogares de paso. 5. La adopción. 6. Además de las anteriores (...) cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes...” La finalidad de estas medidas según artículo 5, Relativo al restablecimiento de los derechos, dispone la restauración de la dignidad e integridad de los NNA como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados. |

²⁷ **Sistema de Información sobre la Primera Infancia en América Latina.** Ley Nº 8.069. Estatuto del Niño y del Adolescente. En: http://www.sipi.siteal.org/sites/default/files/sipi_normativa/brasil_ley_nro_8069_1990.pdf. 2012.



²⁸ **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.** Código de la Infancia y la Adolescencia versión comentada. En: <http://www.unicef.org/colombia/pdf/codigo-infancia-com.pdf>. 2007.

| País | Legislación especial | Edad mínima en materia de justicia Juvenil | Observaciones |
|--|---|--|---|
| <p>Costa Rica</p>  | <p>Ley de Justicia Penal Juvenil Ley 7576 de 1996²⁹.</p> | <p>12 a 18 años</p> | <p>En Costa Rica, según el artículo 4 de la citada Ley, la edad de responsabilidad penal juvenil se encuentra desde los 12 hasta los 18 años. Para su aplicación, esta Ley hace distinciones por “grupos etarios”. Diferenciará en cuanto al proceso, las sanciones y su ejecución entre dos grupos: a partir de los 12 hasta los 15 años de edad, y a partir de los 15 hasta los 18 años de edad. En este sentido, a los niños(as) hasta los 11 años se les aplican medidas de protección. El artículo 6 establece que los actos delictivos cometidos por un menor de 12 años no serán objeto de esta Ley; la responsabilidad civil quedará a salvo y se ejercerá en los tribunales jurisdiccionales competentes. Sin embargo, los juzgados penales juveniles referirán el caso al Patronato Nacional de la Infancia, con el fin de que se le brinde la atención y el seguimiento necesario. La ejecución de estas medidas conlleva la restricción de la libertad ambulatoria y debe ser consultada al Juez o Jueza de Ejecución Penal Juvenil.</p> |
| <p>Chile</p>  | <p>Ley 20.084 Responsabilidad Penal Juvenil³⁰.</p> | <p>14 a 18 años</p> | <p>En Chile, el artículo 3 de esta Ley dispone que la edad con responsabilidad penal oscila entre los 14 y los 18 años. A los menores de 14 años que cometan alguna actividad delictiva, se les aplican medidas de protección ejecutadas por el Servicio Nacional de Menores (SENAME) a través de su Departamento de Protección³¹. Estas medidas se especifican como “Casos de mediana a alta complejidad” y Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), ambos, se concentran en brindar atención especializada para el tratamiento de conductas trasgresoras tipificadas como delito, la oferta de protección considera programas y modalidades tales como: programas especializados de protección; centros residenciales; centros de reparación especializada de administración directa (Cread); programas de fortalecimiento familiar; programas de familia de acogida simple (FAS) y programas de familia de acogida especializada (FAE); programas de representación jurídica (PRJ), entre otros.</p> |

²⁹ **Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia mutua en materia Penal y Extradición.** *Ley de Justicia Penal Juvenil.* En: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/cri/sp_cri-int-text-juv.html. 2007.

³⁰ **Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.** *Ley 20.084 Responsabilidad Penal Juvenil.* En: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=244803>. 2011.



³¹ **SERVICIO NACIONAL DE MENORES,** *Oferta de Protección.* En: <http://www.sename.cl/wsename/estructuras.php?name=Content&pa=showpage&pid=12>>. 2016

| País | Legislación especial | Edad mínima en materia de justicia Juvenil | Observaciones |
|--|--|--|--|
| Cuba  | Ley no. 62 Código Penal ³² | 16 a 18 años | El Art. 16 de esta ley estipula que la responsabilidad penal solo es exigible a la persona a quien tenga más de 16 años. Predominará el propósito de reeducar al sancionado(a), adiestrarlo(a) en una profesión u oficio e inculcarle el respeto al orden legal. Con respecto a la atención de los menores de 16 años con conductas delictivas, Cuba ha desarrollado un trabajo orientando a la prevención de la delincuencia y la atención especial para esta población, creando un sistema reeducativo con posibilidad de incorporarles a la sociedad. Para ello, el Código de Familia, Ley No.1289 y la Ley No. 16 de 28 de junio de 1978 “Código de la Niñez y la Juventud”, ofrecen un tratamiento diferenciado y especializado según sus características y entre sus objetivos fundamentales tienen la orientación y reeducación. Además, el Decreto-Ley No. 95 “De las Comisiones de Prevención y Atención Social”, estipula las tareas de prevención y atención social, a realizar coordinadamente con los consejos de atención a menores de instancias, los centros de reeducación de menores, escuelas de conductas, centros de evaluación, análisis y orientación, escuelas de talleres y de oficio, centros de diagnósticos y orientación, entre otros ³³ . |
| Honduras  | Código de la Niñez y la Adolescencia. Decreto 73-96 de 1996 ³⁴ | 12 a 18 años | La legislación de Honduras establece que la edad de los y las adolescentes con responsabilidad penal oscila entre los 12 hasta los 18 años. Esto está establecido en el Art. 180. “...Los niños no se encuentran sujetos a la jurisdicción penal ordinaria o común y sólo podrá deducírseles la responsabilidad prevista en este Código por las acciones u omisiones ilícitas que realicen. Lo dispuesto en el presente Título únicamente se aplicará a los niños mayores de doce (12) años de edad que cometan una infracción o falta...” Del mismo modo el artículo 180 menciona que los niños y niñas de 0 a 11 años de edad se les aplica medidas de protección esto lo establece de la siguiente manera “Los niños menores de doce (12) años no delinquen. En caso de que cometan una infracción de carácter penal sólo se les brindará la protección especial (...) y se procurará su formación integral.” |

³² **Asamblea Nacional del Poder Popular.** Ley N^o 62. Código Penal. En: <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/cu/cu004es.pdf>.



³³ **Xiomara Cabrera.** *Protección a los Menores en la Legislación Cubana.* Universidad de Ciego de Ávila. En: <http://www.eumed.net/rev/ccss/20/xcc.html.2012>

³⁴ **Código de la Niñez y la Adolescencia.** En: http://www.unicef.org/honduras/codigo_ninez_adolescencia.pdf.

| País | Legislación especial | Edad mínima en materia de justicia Juvenil | Observaciones |
|--|--|--|--|
| <p>Panamá</p>  | <p>Ley 40 de 1999. Gaceta Oficial: Régimen Especial Penal para la Adolescencia³⁵.</p> | <p>12 a 18 años</p> | <p>En la legislación de panameña la edad de los y las adolescentes con responsabilidad penal va de los 12 a los 18 años, artículo 7 "...Ámbito subjetivo de aplicación según los sujetos. Esta Ley es aplicable a todas las personas que hayan cumplido los doce años y no hayan cumplido dieciocho años de edad, al momento de cometer el delito que se les imputa". En este sentido, a los niños y niñas de 0 a 11 años de edad se les aplican medidas reeducativas cónsonas con su responsabilidad social. La finalidad de estas medidas, según el artículo 8 es "prevenir la continuidad de conductas infractoras, para lo cual contendrán acciones encaminadas a proveer al niño o niña y a su familia de atención individualizada y personalizada, educación comunitaria y fortalecimiento familiar. Corresponderá a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia realizar las acciones relativas a las medidas reeducativas para la población menor de doce años, inimputable".</p> |
| <p>Perú</p>  | <p>Código de los Niños y los Adolescentes. LEY Nº 27337³⁶.</p> | <p>14 a 18 años</p> | <p>Se establece que la imputabilidad de los y las adolescentes que se encuentran en conflicto con la Ley Penal es a partir de los 14 años y hasta los 18. En consecuencia, a los niños, niñas y adolescentes hasta los 13 años de edad se les otorgan medidas de protección (artículo 184). Estas medidas tienen como objetivo según el Artículo 32 la "...promoción, protección y atención al niño y al adolescente El artículo 242 establece: "Al niño que comete infracción a la ley penal le corresponden las medidas de protección. El juez especializado podrá aplicar cualquiera de las siguientes medidas: a) El cuidado en el propio hogar, para lo cual se orientará a los padres o responsables para el cumplimiento de sus obligaciones, contando con apoyo y seguimiento temporal por Instituciones de Defensa; b) Participación en un programa oficial o comunitario de Defensa con atención educativa, de salud y social; c) Incorporación a una familia sustituta o colocación familiar; y, d) Atención Integral en un establecimiento de protección especial.</p> |

³⁵ **Asamblea Legislativa de la República de Panamá.** En: www.iadb.org/research/legislacionindigena/leyn/docs/Pan-Pan-Ley40-99-Pesponsabilidad-Penal-Adolescencia-.pdf

³⁶ **Código de los Niños y Adolescentes.** En: http://www.mimp.gob.pe/yachay/files/Ley_27337.pdf.

| País | Legislación especial | Edad mínima en materia de justicia Juvenil | Observaciones |
|---|--|--|---|
|  <p>Uruguay</p> | Código de la Niñez y la Adolescencia Ley 17.823 de 2004 ³⁷ . | 13 a 18 años | La edad de los y las adolescentes con responsabilidad penal oscila entre los 13 hasta los 18 años (artículo 74 literal B). En este sentido, a los niños y niñas de 0 a 11 años de edad se les aplicarán según el artículo 117 medidas de protección. Estas medidas según la ley serán las siguientes (Art. 120) "...A) Que el Instituto Nacional del Menor otorgue protección a sus derechos a través del Sistema de atención integral. Podrá recurrirse a los institutos privados especializados, que así lo acepten. B) Solicitud de tratamiento ambulatorio médico, psicológico o psiquiátrico a Instituciones públicas o privadas. |
|  <p>Venezuela</p> | Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. 2015 ³⁸ . | 14 a 18 años | La imputabilidad de la población adolescente es a partir de los 14 años de edad hasta los 18. En consecuencia, los niños, niñas y adolescentes de 12 y 13 años incurso e incurso en la comisión de hechos punibles se les aplicará medidas de protección. Estas medidas son: a) Inclusión del niño o adolescente y su familia, en forma conjunta o separada, según el caso, en uno o varios de los programas a que se refiere el artículo 124 de esta Ley. b) Orden de matrícula obligatoria o permanencia, según sea el caso, en escuelas, planteles o institutos de educación, c) Cuidado en el propio hogar del niño o adolescente, orientando y apoyando a los padres, representantes o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, conjuntamente con el seguimiento temporal de la familia y del niño o adolescente, a través de un programa, d) Declaración de los padres, representantes o responsables, según sea el caso, reconociendo responsabilidad en relación al niño o adolescente, e) Orden de tratamiento médico, psicológico psiquiátrico, ambulatorio o en régimen de internación en centro de salud, al niño o al adolescente que así lo requiera o a sus padres o representantes, en forma individual o conjunta, según sea el caso, f) Intimación a los padres, representantes, responsables o funcionarios de identificación a objeto de que procesen y regularicen, con estipulación de un plazo para ello, la falta de presentación e inscripción ante el Registro del Estado Civil o las ausencias o deficiencias que presenten los documentos de identidad de niños y adolescentes, según sea el caso, g) Separación de la persona que maltrate a un niño o adolescente de su entorno, h) Abrigo, i) Colocación familiar o en entidad de atención, j) Adopción... |

³⁷ **Poder Legislativo.** Ley N° 17.823 Código de La Niñez y la Adolescencia. República Oriental del Uruguay. En: http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Ninez_Adolescencia_Uruguay.pdf

³⁸ **Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.** Gaceta Oficial n.º 6.185, extraordinario del 8 de junio de 2015.

Como se pudo observar, en los países de América Latina se establece un sistema de justicia juvenil con las siguientes características:

- a) En cinco de los países de América Latina (Honduras, El Salvador, Costa Rica, Panamá y Brasil), se contempla que la responsabilidad penal comience a partir de los 12 años de edad. En otros cinco países (República Dominicana, Guatemala, Haití, Nicaragua y Uruguay) es a partir de los 13 años. Por su parte, en Bolivia, Chile, Colombia, Paraguay, Perú y Venezuela comienza a los 14 años, por lo tanto a los y las adolescentes de 12 y 13 años se les aplica medidas de protección. Solo Argentina y Cuba fijan la edad mínima a los 16 años de edad.
- b) Nicaragua y Costa Rica establecen un sistema en el cual se toma en cuenta la medida sancionatoria según la edad, es decir por grupos etarios.

2.5) Base legales en materia de protección de niños, niñas y adolescentes

2.5.1) Convención sobre los Derechos del Niño

La ratificación por parte de Venezuela en 1990 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), trajo como consecuencia un cambio radical en la conceptualización y revalorización de los niños, niñas y adolescentes. En efecto la Convención establece en su artículo 3, numeral 1:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes,

especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Del mismo modo la CDN expresamente es su artículo 4 establece:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

2.5.2) Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) señala en el artículo 78, que deben existir órganos especializados para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes con el fin de ser tratados como sujetos de derechos:

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la ley, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, la familia y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de las niñas, niños y adolescentes.

En ese sentido, en la configuración de un Estado social de derecho, justicia, los órganos en materia de protección están facultados para actuar en procura del bienestar y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se observa que la C RBV establece, en concordancia con la CDN, que los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y están protegidos y protegidas por las legislaciones órganos y tribunales especializados.

2.5.3) Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA)

2.5.3.1) Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes

La creación de un sistema obedece a la necesidad de que existan las vías idóneas para garantizar los derechos que la ley consagra en forma amplia para los niños, niñas y adolescentes, así como para desarrollar y poner en práctica la doctrina de la Protección Integral. Es en este sentido, que la LOPNNA esgrime, en el artículo 117, la razón de ser del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes (SRNPINNA).

El Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes es el conjunto de órganos, entidades y servicios que formulan, coordinan, integran, orientan, supervisan, evalúan y controlan las políticas, programas y acciones de interés público a nivel nacional, estatal y municipal, destinadas a la protección y atención de todos los niños, niñas y adolescentes, y establecen los medios a través de los cuales se asegura el goce efectivo de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley. Este Sistema funciona a través de un conjunto articulado de acciones intersectoriales de servicio público desarrolladas por órganos y entes del Estado y por la sociedad organizada.

La LOPNNA señala como integrantes del SRNPINNA los siguientes órganos:

Artículo 119: a) Ministerio del poder popular con competencia en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes. b) Consejos de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. c) Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia. d) Ministerio Público. e) Defensoría del Pueblo f) Servicio Autónomo de la Defensa Pública. g) Entidades de Atención. h) Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes. i) Los consejos comunales y demás formas de organización popular.

De acuerdo al artículo 133 de la LOPNNA el órgano rector del SRNPINNA, es el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes, por tal motivo es el organismo encargado de emitir

políticas y lineamientos respectivos para la protección a favor de la infancia y la adolescencia a nivel nacional.

Además, la LOPNNA (artículo 134) le otorga competencias y atribuciones al Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), para garantizar los derechos colectivos y difusos de los niños, niñas y adolescentes. También faculta a los consejos municipales de derechos de niños, niñas y adolescentes (artículo 147), a los consejos de protección de niños, niñas y adolescentes (artículo 160), defensorías de niños, niñas y adolescentes (artículo 202) y a los consejos comunales, para participar en el diseño y ejecución de políticas, planes o programas para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las localidades o comunidades donde desarrollan sus actividades.

2.5.3.2) Consejos Municipales de Derechos. (CMDNNA)

Según la LOPNNA, los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes son una institución de naturaleza pública, deliberativa, consultiva y contralora, que se encarga, dentro del ámbito municipal, de velar por el cumplimiento de los derechos colectivos y difusos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

2.5.3.3) Consejos de Protección (CP)

Según el Art. 158 de la LOPNNA, estas instancias son órganos administrativos que operan en cada municipio de la República, los cuales se encargan de garantizar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes en caso de que exista alguna amenaza o una vulneración de los mismos. Los CP forman parte de la estructura administrativa y presupuestaria de las alcaldías, pero tienen plena autonomía en el ejercicio de sus atribuciones.

2.5.3.4) Medidas de protección

Son medidas estipuladas en el artículo 125 de la LOPNNA "... que impone la autoridad competente cuando se produce en perjuicio de uno o varios niños niñas o adolescentes individualmente considerados, la amenaza o violación de sus derechos o garantías, con el objeto de preservarlos o restituirlos..."

La amenaza o violación a que se refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión del Estado, la sociedad, los particulares, el padre, la madre, representantes, responsables o de la propia conducta del niño, niña o adolescente.

El procedimiento prevé que dentro de las veinticuatro horas siguientes después que el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes tenga conocimiento de los hechos, puede dictar medidas provisionales de carácter inmediato, para garantizar los derechos a la vida, integridad personal y educación de los niños, niñas y adolescentes. (Art. 296).

2.5.3.5) Tipos de medidas de protección

La LOPNNA establece en el Art. 126 los tipos de medidas de protección a ser aplicadas a favor de la población infantil o adolescente:

- a. Inclusión del niño o adolescente y su familia, en forma conjunta o separada, según el caso, en uno o varios de los programas a que se refiere el artículo 124 de esta Ley.
- b. Orden de matrícula obligatoria o permanencia, según sea el caso, en escuelas, planteles o institutos de educación.
- c. Cuidado en el propio hogar del niño o adolescente, orientado y apoyando a los padres, representantes o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, conjuntamente con el seguimiento temporal de la familia y del niño o adolescente, a través de un programa.
- d. Declaración de los padres, representantes o responsables, según sea el caso, reconociendo responsabilidad en relación al niño o adolescente.
- e. Orden de tratamiento médico, psicológico psiquiátrico, ambulatorio o en régimen de internación en centro de salud, al niño o al adolescente que así lo requiera o a sus padres o

representantes, en forma individual o conjunta, según sea el caso.

f. Intimidación a los padres, representantes, responsables o funcionarios de identificación a objeto de que procesen y regularicen, con estipulación de un plazo para ello, la falta de presentación e inscripción ante el Registro del Estado Civil o las ausencias o deficiencias que presenten los documentos de identidad de niños y adolescentes, según sea el caso.

g. Separación de la persona que maltrate a un niño o adolescente de su entorno.

h. Abrigo.

i. Colocación familiar o en entidad de atención.

j. Adopción.

Se podrán aplicar otras medidas de protección si la particular naturaleza de la situación la hace idónea a la preservación o restitución del derecho vulnerado, dentro de los límites de competencia del Consejo de Protección que las imponga. Es importante mencionar que la letra I, y J no le competen otorgarlas al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes dado que son competencia del Poder Judicial.

Es importante destacar, que la LOPNNA no estipula una medida de protección o programa específico destinado a la población adolescente de 12 y 13 años que ha incurrido o participado en la comisión de algún hecho punible.

2.5.3.6) Programas de protección para niños, niñas y adolescentes

Según la LOPNNA (Art 123), un programa de protección “...es el plan desarrollado por personas naturales, jurídicas o entidades de atención, con el objeto de proteger, atender, capacitar, fortalecer los vínculos familiares, lograr la inserción social, entre otros, dirigidos a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes...”.

Los programas pueden ser desarrollados por personas naturales, jurídicas o entidades de atención que cumplan con los siguientes requisitos:

- ✚ Formación profesional en el tema de protección.
- ✚ Experiencia en materia de niños, niñas y adolescentes.
- ✚ Estar registrados por el Consejo de Derechos que le corresponda de acuerdo a la cobertura.
- ✚ Ser objeto de supervisión e inspección por los organismos correspondientes del Estado.

Con el objeto de materializar las medidas de protección, el artículo 124 de la LOPNNA establece, con carácter indicativo, los siguientes programas:

...a) De asistencia: para satisfacer las necesidades de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que se encuentren en situación de pobreza o afectados por desastres naturales y calamidades. b) De apoyo u orientación: para estimular la integración del niño, niña y adolescente en el seno de su familia y de la sociedad, así como guiar el desarrollo armónico de las relaciones entre los miembros de la familia. c) De colocación familiar: para organizar la colocación de niños, niñas y adolescentes en familias sustitutas mediante un proceso de selección, capacitación y apoyo a quienes se dispongan a incorporarse en el programa. d) De rehabilitación y prevención: para atender a los niños, niñas y adolescentes que sean objeto de torturas, maltratos, explotación, abuso, discriminación, crueldad, negligencia u opresión; tengan necesidades especiales tales como discapacitados o discapacitadas y superdotados o superdotadas; sean consumidores de sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas; padezcan de enfermedades infecto- contagiosas; tengan embarazo precoz; así como para evitar la aparición de estas situaciones. e) De identificación: para atender las necesidades de inscripción de los niños, niñas y adolescentes en el Registro del Estado Civil y de obtener sus documentos de identidad. f) De formación, adiestramiento y capacitación: para satisfacer las necesidades de capacitación de las personas que se dediquen a la atención de niños, niñas y adolescentes; así como las necesidades de adiestramiento y formación de los niños, niñas o adolescentes, su padre, madre, representantes o responsables. g) De localización: para atender las necesidades de los niños, niñas y adolescentes de localizar a su padre, madre, familiares, representantes o responsables; que se encuentren extraviados, desaparecidos o hayan sido de alguna forma separados o separadas del seno de su familia o de la entidad de atención en la que se encuentran, o les hayan violado su derecho a la identidad. h) De abrigo: para atender a los

niños, niñas y adolescentes que lo necesiten, de acuerdo a lo previsto en el artículo 127 de esta ley. i) Comunicacionales: para garantizar la oferta suficiente de información, mensajes y programas dirigidos a niños, niñas y adolescentes divulgados por cualquier medio comunicacional o a través de redes y a que esta oferta contribuya al goce efectivo de los derechos a la educación, salud, recreación, participación, información y a un entorno sano de todos los niños, niñas y adolescentes, estimulando su desarrollo integral. j) Socio-educativos: para la ejecución de las sanciones impuestas a los y las adolescentes por infracción a la ley penal. k) Promoción y defensa: para permitir que los niños, niñas y adolescentes conozcan sus derechos y los medios para defenderlos. l) Culturales: para la preparación artística, respeto y difusión de los valores autóctonos y de la cultura universal.

Los citados programas deberán estar debidamente inscritos ante los Consejos Municipales de Derechos de Niños Niñas y Adolescentes (CMDNNA) de cada localidad de la República (Art 186). La inscripción de un programa puede ser suspendida o revocada cuando a juicio del CMDNNA que realiza la supervisión del programa, este viole o amenace el ejercicio de los derechos y garantías contempladas en la Ley.

2.5.3.7) Entidades de atención para niños, niñas y adolescentes

El artículo 181 de la LOPNNA establece que las entidades de atención son:

...instituciones de interés público que ejecutan proyectos, medidas y sanciones. Éstas pueden ser constituidas a través de cualquier forma de organización o asociación pública, privada o mixta, que permita la ley. Las entidades de atención, creadas por organismos del sector público, son públicas. Las entidades de atención del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes sólo ejecutan las medidas de abrigo y colocación, las cuales son dictadas por autoridad administrativa o judicial, según sea el caso. Las entidades de atención del Sistema Penal de Responsabilidad de adolescente sólo ejecutan la sanción socioeducativa de semi-libertad y privación de libertad...

Los programas de protección pueden ser ejecutados por instituciones del

Estado venezolano, los consejos comunales o cualquier forma de organización social o entes privados.

Las entidades de atención teniendo en cuenta el interés superior de los niños, niñas y adolescentes deben ajustar su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios (Art. 183).

- + Preservar los vínculos familiares.
- + Evitar la separación de los hermanos(as)
- + Preservar la identidad de los niños, niñas y adolescentes.
- + Estudiar personal y socialmente cada caso.
- + Atender individualmente y en pequeños grupos.
- + Garantizar alimentación y vestido, así como la higiene y el aseo personal.
- + Garantizar la atención médica, psicológica, psiquiátrica, odontológica y farmacéutica.
- + Garantizar el desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas.
- + Garantizar el acceso a actividades educativas y a las que propicien la escolaridad y la profesionalización.
- + Garantizar la posesión de objetos personales y de un lugar seguro donde guardarlos.
- + Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno ejercicio del derecho de estar informados e informadas de los acontecimientos ocurridos en su comunidad, país y el mundo.
- + Preparar gradualmente a los niños, niñas y adolescentes para su separación de la entidad de atención.
- + Mantener archivos donde conste la atención prestada.

Hacer seguimiento a los niños, niñas y adolescentes cuando egresan de la entidad de atención.

CAPITULO III Diseño metodológico

3.1) Tipo y nivel de investigación

Dada la naturaleza de la problemática planteada a raíz de la reforma de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), con respecto a la protección que el Estado venezolano debe garantizar a la población adolescente de 12 y 13 años de edad incurso en la comisión de hechos punibles, se desarrolló el presente estudio con características de una investigación exploratoria-descriptiva³⁹.

Este estudio, permitió conocer algo novedoso, como lo es la atención brindada por los Consejeros y Consejeras de Protección a los y las adolescentes de 12 y 13 años de edad que cometieron hechos delictivos en el periodo de abril- julio 2016, luego de la reforma de la LOPNNA.

Es descriptivo, dado que especifica el tipo, las características y la finalidad de las medidas de protección otorgadas a la población, así como los tipos de programas para la ejecución de las referidas medidas. Por otra parte, se pudo obtener una aproximación del perfil criminológico de los victimarios y victimarias al conocer los principales delitos cometidos.

Esta primera aproximación al problema, sin duda alguna facilitará posteriormente la profundización en otros tópicos inherentes a la temática en estudio, dado que al contar con un primer diagnóstico permitirá conocer aspectos de interés para un posterior abordaje y/o seguimiento de esta situación.

³⁹ **Hernández Sampieri Roberto.** *Metodología de la Investigación.* México. Editorial McGraw-Hill.2003.pp. 115-121.

3.2 Diseño de la investigación

El diseño de la investigación fue no experimental transeccional o transversal. Se recolectaron en un solo momento o tiempo específico los datos que permitieron describir y analizar los tipos, las características y la finalidad de las medidas de protección, así como los programas implementados para atender a la población adolescente de 12 y 13 años que cometió algún tipo de delito.

El enfoque del estudio fue mixto, empleó estrategias cualitativas y cuantitativas. Estas últimas permitieron determinar la cantidad de adolescentes de 12 y 13 años de edad que incurrieron en la comisión de hechos delictivos.

Además permitió conocer si hay presencia o no de población adolescente de especial atención –adolescentes con discapacidad, si pertenecen o no algún pueblo o comunidad indígena, si son extranjeras o extranjeros-; y como es la asistencia y atención brindada a través de los programas.

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de información

La técnica de recolección de información utilizada fue la entrevista semi-estructurada⁴⁰, la cual permitió recopilar los datos e información concernientes a la problemática que se estaba investigando.

La primera entrevista se realizó a los Consejeros y Consejeras de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la segunda a los Presidentes y Presidentas de los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; y en tercer lugar se efectuó una entrevista a la funcionaria responsable de la Gerencia Nacional de Direcciones Estadales del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos del Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA).

⁴⁰ Esta técnica es considerada más que un simple interrogatorio, ya que está fundamentada en un dialogo o conversatorio cara a cara entre el entrevistado o la entrevistada y el entrevistador o la entrevistadora en relación a la temática a discutir, y se caracteriza por su profundidad, dado que indaga ampliamente y detalladamente los aspectos a discutir.

El instrumento utilizado fue el cuestionario, en este sentido, se utilizaron tres (3) instrumentos de recolección de información, los cuales fueron enfocados a los tres tipos de poblaciones objeto de estudio. Es decir: I. Instrumento dirigido a los Consejeros y Consejeras de Niños, Niñas y Adolescentes; II. Instrumento dirigido a los Presidentes y Presidentas de los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, y III. Instrumento dirigido a los Directores o Directoras del IDENNA.

Además, fue diseñado un Instrumento dirigido a los y las responsables en la ejecución de los programas de protección, el cual no fue aplicado por no existir población adolescente con medida para la permanencia o atención en alguna entidad de protección en el periodo de la captura de la información (abril – julio 2016).

Las preguntas de los cuestionarios, fueron en su mayoría de carácter cerrado y mixto, cada ítem de los instrumentos reflejó el abordaje integral que se requería para la recopilación detallada y minuciosa sobre los principales aspectos objeto de medición, por lo cual, se identificaron las variables más relevantes a ser medibles u observadas, con el propósito de obtener variables e indicadores precisos que permitieron cuantificar y describir las cualidades más relevantes en la identificación del tipo de medida y la ejecución de programas de protección para la atención a la población adolescente de 12 y 13 años de edad que incurrieron en la comisión de algún hecho punible.

3.4 Métodos de recolección de información y muestra del estudio

Para la captura de la información se solicitó el apoyo al personal defensorial de las diferentes Defensorías Delegadas Estadales a nivel nacional. En el caso del **instrumento número I** dirigido a los **consejeros y consejeras de protección de niños, niñas y adolescentes**, fue aplicado en los municipios donde está ubicada la

capital de cada uno de los estados de la República Bolivariana de Venezuela, es decir uno por entidad federal (23), con la excepción del Área Metropolitana de Caracas donde fueron aplicados en los municipios Libertador, Chacao, Sucre y Baruta. En total se visitaron 27 consejos de protección y se logró entrevistar a 27 consejeros o consejeras (Ver anexo 1: Municipios visitados).

De igual forma, el **instrumento II**, se aplicó bajo este mismo enfoque, empero, focalizado a la entrevista a los Presidentes o Presidentas o cualquier funcionario(a) autorizado(a) del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescente (CMDNNA). El **Instrumento III**, fue aplicado a la Gerente Nacional de Direcciones Estadales del IDENNA.

La captura, procesamiento, sistematización y tabulación de la información se efectuó en el periodo abril – julio del año 2016. Por otra parte, se procedió a oficiar al IDENNA, a los fines de obtener datos estadísticos sobre el eje temático en estudio. No obstante, hasta el cierre de la presente investigación la Defensoría del Pueblo (DdP) carecía de tal información.

La Defensoría del Pueblo al tener presencia a nivel nacional, y dadas las atribuciones enmarcadas en el 170-A de la LOPNNA capturó y sistematizó la data estadística necesaria para cuantificar y describir la población de 12 y 13 años que incursionaron en la comisión de hechos punibles acaecidos en los municipios capitales de cada ciudad en el territorio nacional. Para tal fin, se tomó en consideración para la cuantificación de la población los datos aportados por los Consejeros y Consejeras de Protección.

3.6. Limitaciones en la recolección de información

Para la Defensoría del Pueblo, unificar y estandarizar la captura y sistematización de la información en materia de ejecución de las medidas de protección para la población de 12 y 13 años que incurrió en la comisión de algún hecho punible se convirtió en un verdadero reto, ya que al ser un aspecto novedoso para el Sistema

Rector Nacional para la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes, limitó en gran medida contar con una base de datos que unificara a nivel nacional esta información.

Se encontraron inconsistencias entre los datos suministrados por los consejos de protección y los aportados por los consejos municipales de derechos, lo cual imposibilitó o dificultó unificar, procesar y tabular los datos cuantitativos básicos para contribuir en la descripción e interpretación de los resultados, razón por la cual, se decidió tomar en consideración los datos aportados por los consejeros y consejeras de protección, en vista de que sobre ellos y ellas recae la responsabilidad de dictar las medidas de protección.



3.6. Operacionalización de las variables

| Objetivo general | Objetivos específicos | Variable | Dimensión | Instrumentos e ítems | | | |
|---|---|---|--|---|--|-----------------------|----------------|
| | | | | I | II | III | IV |
| Conocer las medidas de protección y la atención brindada a los y las adolescentes menores de 14 años de edad incursas e incursas en la comisión de hechos punibles en la República Bolivariana Venezuela, luego de la reforma de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) del año 2015. | Identificar las instituciones del Estado venezolano que instrumentan, aplican y dan seguimiento a las medidas de protección dictadas a favor de la población adolescente de 12 y 13 años de edad incursas e incursas en la comisión de hechos punibles. | Instituciones del Estado organizaciones Sociales Entes privados | Nivel Nacional Consejos Comunales ONG Fundaciones | 01-02-03-04-05-06. | 01-02-03-04-05-06-29-30-31-32-33-34-35-36. | 01-02-03-04-05. | 01-02-03. |
| | Determinar los tipos, características y finalidad de las medidas de protección otorgadas a favor de los y las adolescentes menores de 14 años incursas e incursas en la comisión de hechos punibles. | Líneas de acción Mandatos Directrices | Políticas Medidas Programas Actividades | 13-14-15-16-17-18-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-38-39. | 15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28. | 08-09-10-11-12-13-14. | 5-16-17-18-19. |

| Objetivo general | Objetivos específicos | Variable | Dimensión | Instrumentos e ítems | | | |
|--|--|------------------------|---|---|--|-----------------------|-----------------------------------|
| | | | | I | II | III | IV |
| Conocer las medidas de protección y la atención brindada a los y las adolescentes menores de 14 años de edad incurso e incurtas en la comisión de hechos punibles en la República Bolivariana Venezuela, luego de la reforma de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) del año 2015. | Cuantificar la población adolescente de 12 y 13 años que cometió hechos punibles con adecuados niveles de desagregación de información. | Sexo | Adolescentes masculinos | 07-08-09-10-11-12-19-20-32-33-34-35-36-37. | 07-08-09-10-11-12-13-14. | 06-07. | 04-05-06-07-08-09-10-11-12-13-14. |
| | Edad | Adolescentes femeninas | | | | | |
| Nacionalidad | Venezolanos(as) Extranjeros(as) | | | | | | |
| Delito | Tipo de delito cometido | | | | | | |
| | Conocer los métodos de vigilancia y control que implementan las instituciones del Estado venezolano para el cumplimiento de las medidas de protección a favor de los y las adolescentes menores de 14 años que incurrieron en la comisión de un hecho punible. | Vigilancia | <ul style="list-style-type: none"> • Visita a los Consejos Municipales de Derechos NNA • Visita a los Consejos de Protección NNA • Visitas a las entidades de protección NNA | 13-14-15-16-17-18-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-38-39. | 15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28. | 08-09-10-11-12-13-14. | 15-16-17-18-19. |
| | | Control | <ul style="list-style-type: none"> • Población de especial atención • Revisión de las medidas • Seguimiento a las medidas de protección | | | | |

| Objetivo general | Objetivos específicos | Variable | Dimensión | Instrumentos e Ítems | | | |
|--|--|---|--------------------|--|--|--------------------------|-----------------|
| | | | | I | II | III | IV |
| Conocer las medidas de protección y la atención brindada a los y las adolescentes menores de 14 años de edad incurso e incurso en la comisión de hechos punibles en la República Bolivariana de Venezuela, luego de la reforma de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) del año 2015. | Conocer los tipos de programas para la ejecución de las medidas de protección que instrumentan las instituciones públicas u otras formas de organización social o entes privados para la atención y asistencia a la población de adolescentes de 12 y 13 años que incurrió en la comisión de un hecho punible. | Programas | Registros | 13-14-15-16-17-18-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-38-39. | 15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28. | 08-09-10-11-12-13-14. | 15-16-17-18-19. |
| | Describir la atención y asistencia brindada a la población adolescente (...) en especial (...) indígenas, extranjeros y extranjeras, con algún tipo de discapacidad, así como a las adolescentes embarazadas, madres o en periodo de lactancia. | <ul style="list-style-type: none"> • Población Indígena • Población extranjera • Población con discapacidad • Población madres y en periodo de lactancia • Población con Infecciones de transición sexual y/o VIH (SIDA) | Pueblo o comunidad | Nacionalidad Tipo de discapacidad Adolescentes madres y/o en periodo de lactancia Adolescentes con ITS y/o VIH (SIDA) | 07-08-09-10-11-12-19-20-32-33-34-35-36-37. | 07-08-09-10-11-12-13-14. | 06-07. |

CAPITULO IV
Sistematización e interpretación de los resultados

**4.1) Datos estadísticos generales de la población adolescente de 12 y 13 años
incursa en la comisión de hechos punibles**

Tabla 1. Población por edad, sexo y nacionalidad

| Estado | Edad | | | | | Nacionalidad | | | | | |
|-------------------------------------|------|----|-----|----|-----------------|--------------|---|------------|----|---|------------|
| | 12 | | 13 | | Total Edades | M | | Total M | F | | Total F |
| | M | F | M | F | | V | E | | V | E | |
| Amazonas | 0 | 0 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 | 0 | 1 |
| Anzoátegui | 3 | 0 | 10 | 0 | 13 | 13 | 0 | 13 | 0 | 0 | 0 |
| Aragua | 0 | 0 | 2 | 1 | 3 | 2 | 0 | 2 | 1 | 0 | 1 |
| Apure | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Barinas | 2 | 0 | 4 | 0 | 6 | 6 | 0 | 6 | 0 | 0 | 0 |
| Bolívar | 5 | 0 | 7 | 5 | 17 | 12 | 0 | 12 | 5 | 0 | 5 |
| Carabobo | 3 | 1 | 4 | 1 | 9 | 7 | 0 | 7 | 2 | 0 | 2 |
| Cojedes | 4 | 1 | 6 | 0 | 11 | 10 | 0 | 10 | 1 | 0 | 1 |
| Delta Amacuro | 2 | 1 | 6 | 2 | 11 | 8 | 0 | 8 | 3 | 0 | 3 |
| Área Metropolitana de Caracas | 12 | 4 | 25 | 11 | 52 | 33 | 4 | 37 | 12 | 3 | 15 |
| Falcón | 3 | 0 | 6 | 0 | 9 | 9 | 0 | 9 | 0 | 0 | 0 |
| Guárico | 2 | 2 | 4 | 1 | 9 | 6 | 0 | 6 | 3 | 0 | 3 |
| Lara | 1 | 1 | 3 | 4 | 9 | 4 | 0 | 4 | 5 | 0 | 5 |
| Mérida | 0 | 0 | 2 | 0 | 2 | 2 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 |
| Miranda | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Monagas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Nueva Esparta | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Portuguesa | 0 | 1 | 2 | 0 | 3 | 2 | 0 | 2 | 1 | 0 | 1 |
| Sucre | 8 | 3 | 14 | 1 | 26 | 22 | 0 | 22 | 4 | 0 | 4 |
| Táchira | 2 | 0 | 11 | 0 | 13 | 13 | 0 | 13 | 0 | 0 | 0 |
| Trujillo | 3 | 0 | 5 | 3 | 11 | 8 | 0 | 8 | 3 | 0 | 3 |
| Vargas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Yaracuy | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Zulia | 3 | 0 | 9 | 1 | 13 | 12 | 0 | 12 | 1 | 0 | 1 |
| Sub-total | 53 | 14 | 122 | 31 | 220 | 170 | 5 | 175 | 42 | 3 | 45 |
| Total | 67 | | 153 | | | 220 | | | | | |

Fuente: Consejos de Protección de NNA de 27 Municipios del país, período abril – julio de 2016.

Gráfico N° 2. Población según edad

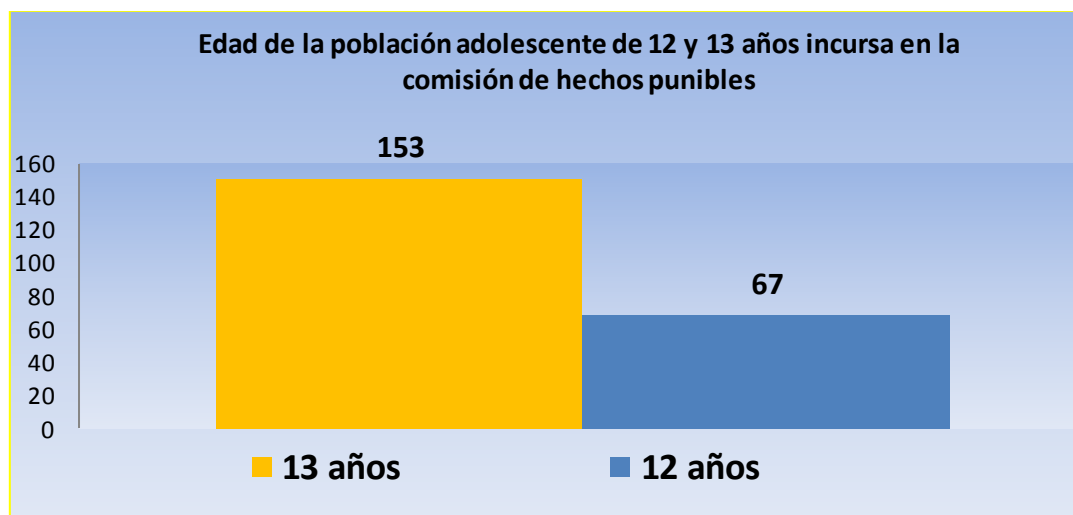
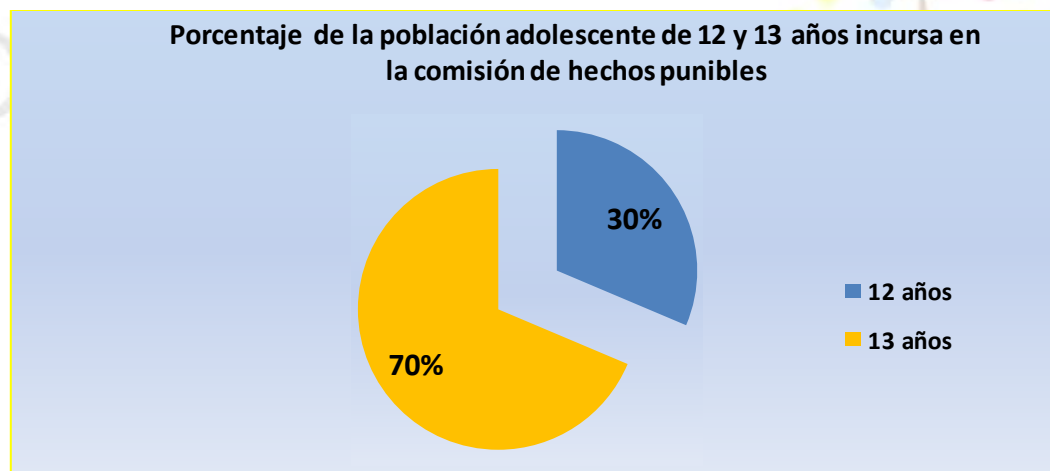


Gráfico N° 3. Porcentaje de población según edad



El total de la población adolescente de 12 y 13 años incurso en la comisión de hechos punibles en Venezuela en el período en estudio es de 220 personas. De ese total, un 70% son adolescentes de 13 años de edad, es decir **153** adolescentes; y un 30% de 12 años de edad, es decir, 67 adolescentes. La población adolescente de 13 años es la que tiene mayor incidencia en la incursión en hechos punibles.

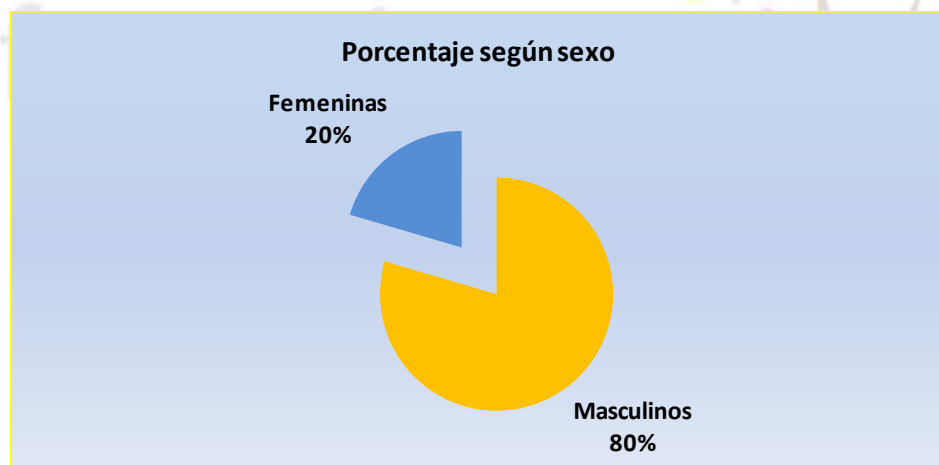
Es importante destacar, que en mayo de 2015 la Defensoría del Pueblo contabilizó a nivel nacional un total de **2.052** adolescentes que cumplieron medidas privativas de

libertad, para la fecha de la captura de la información, no se encontró población adolescente con 12 y 13 años de edad privada de libertad⁴¹.

Gráfico N° 4. Porcentaje de población según nacionalidad



Gráfico N° 5. Porcentaje de población según sexo



La población adolescente de sexo masculino predomina en el cumplimiento de los programas o medidas de protección por haber incurrido en un hecho punible, durante el periodo en estudio, lo cual representa 80%, mientras que las adolescentes son solo 20% del total. Por otra parte, 96% del total de la población es de nacionalidad venezolana.

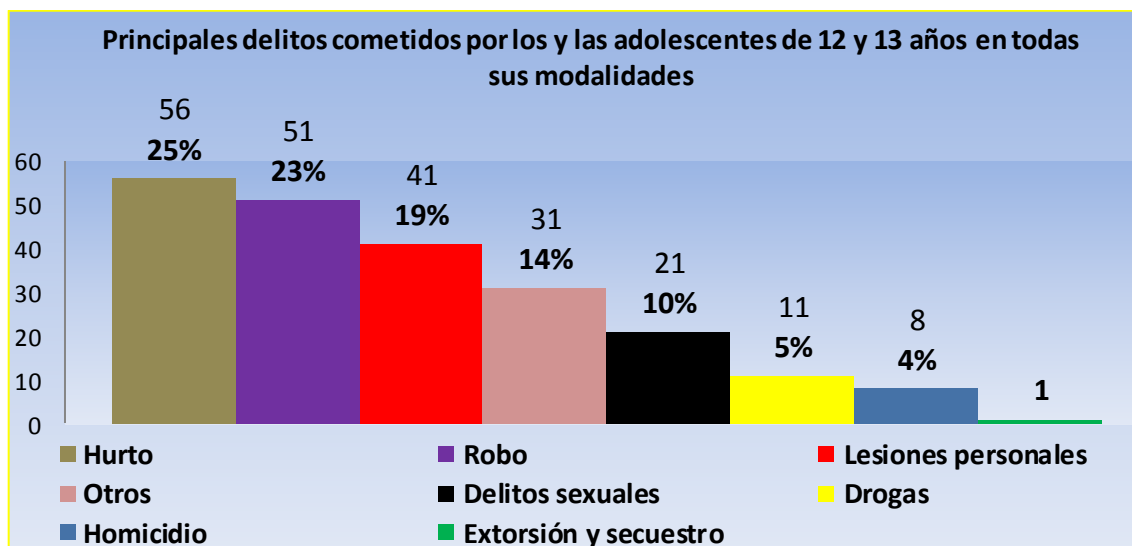
⁴¹ Defensoría del Pueblo. Informe anual 2015. Derechos de las personas privadas de libertad. 2015.

Tabla Nº 2. Principales delitos cometidos en todas sus modalidades por la población adolescente de 12 y 13 años en la comisión de hecho en Venezuela.

| Estado | Delitos reseñados en todas sus modalidades | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | Sub-total | Total | | |
|-------------------------------|--|----|------|----|-------|----|------------------|----|--------|----|---------------------|----|-----------------------|----|-------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----------|-------|---|--|
| | Homicidio | | Robo | | Hurto | | Delitos sexuales | | Drogas | | Lesiones personales | | Extorsión y Secuestro | | Otros | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Sexo | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | M | F | M | F | M | F | M | F | M | F | M | F | M | F | M | F | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Edad | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 12 | 13 | 12 | 13 | 12 | 13 | 12 | 13 | 12 | 13 | 12 | 13 | 12 | 13 | 12 | 13 | 12 | 13 | 12 | 13 | 12 | 13 | 12 | 13 | 12 | 13 | 12 | 13 | | | | |
| Amazonas | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | | | |
| Anzoátegui | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 2 | 2 | 0 | 0 | 1 | 4 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 13 | | | |
| Aragua | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | | | |
| Barinas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 6 | | | |
| Bolívar | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 2 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 2 | 0 | 2 | 1 | 0 | 0 | 1 | 3 | 0 | 17 | | | |
| Carabobo | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 4 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 9 | | | |
| Cojedes | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 1 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 11 | | | |
| Delta Amacuro | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 2 | 1 | 1 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 11 | | | |
| Área Metropolitana de Caracas | 1 | 1 | 0 | 0 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 6 | 1 | 3 | 2 | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 5 | 0 | 4 | 0 | 0 | 0 | 3 | 5 | 0 | 52 | | |
| Falcón | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 9 | | |
| Guárico | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 9 | | |
| Lara | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 9 | | |
| Mérida | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 2 | | |
| Portuguesa | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | | |
| Sucre | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 6 | 0 | 0 | 5 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | 4 | 3 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 26 | | |
| Táchira | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 3 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 13 | | |
| Trujillo | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | 5 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 11 | | |
| Zulia | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | 3 | 0 | 0 | 13 | | |
| Total edad | 2 | 5 | 1 | 0 | 10 | 28 | 7 | 6 | 20 | 28 | 2 | 6 | 6 | 13 | 2 | 0 | 1 | 5 | 4 | 1 | 11 | 20 | 3 | 7 | 1 | 0 | 0 | 0 | 220 | | | |
| Toral delitos | 7 | | 1 | | 38 | | 13 | | 48 | | 8 | | 19 | | 2 | | 6 | | 5 | | 31 | | 10 | | 1 | | 0 | | 25 | | 6 | |
| | 8 | | | | 51 | | | | 56 | | | | 21 | | | | 11 | | | | 41 | | | | 1 | | | | 31 | | | |

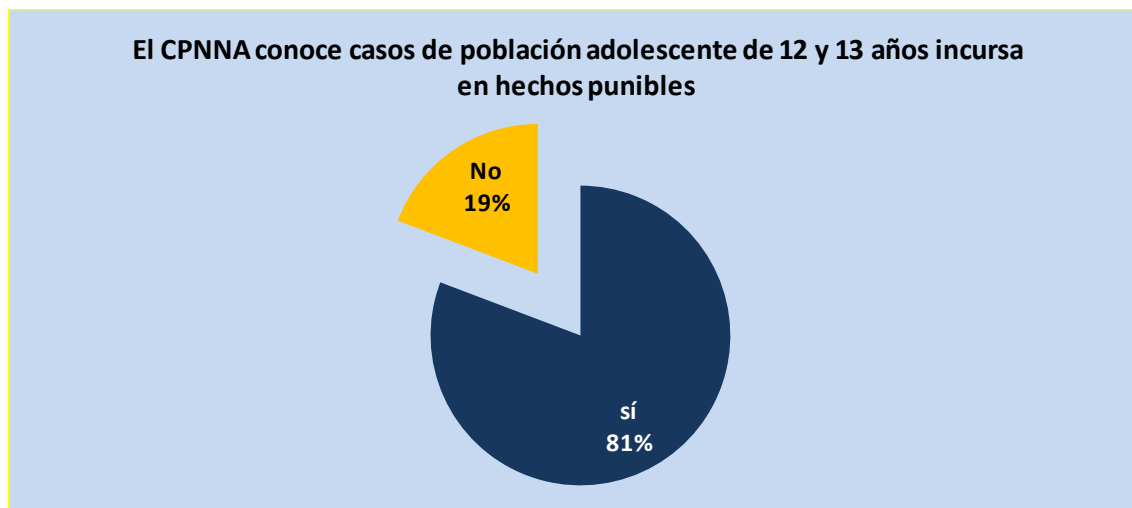
Fuente: Consejeros y Consejeras de Protección de NNA, 2016.

Gráfico N° 6. Total y porcentaje delitos cometidos por los y las adolescentes de 12 y 13 años en todas sus modalidades



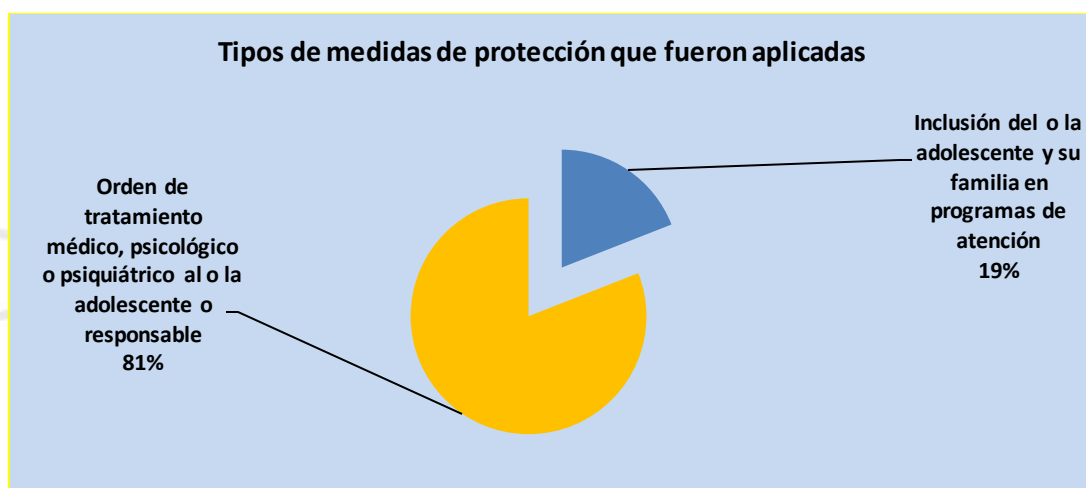
Los principales delitos cometidos por la población adolescente de 12 y 13 años en Venezuela en el periodo en estudio son: en primer lugar el hurto en todas sus modalidades, cuya incidencia es de 25% y en segundo lugar se posiciona el delito de robo en todas sus modalidades con 23%.

Gráfico N° 7. Conocimiento de casos de adolescentes de 12 y 13 años incurso e incurso en la comisión de hechos punibles, por parte de los Consejeros y Consejeras de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes



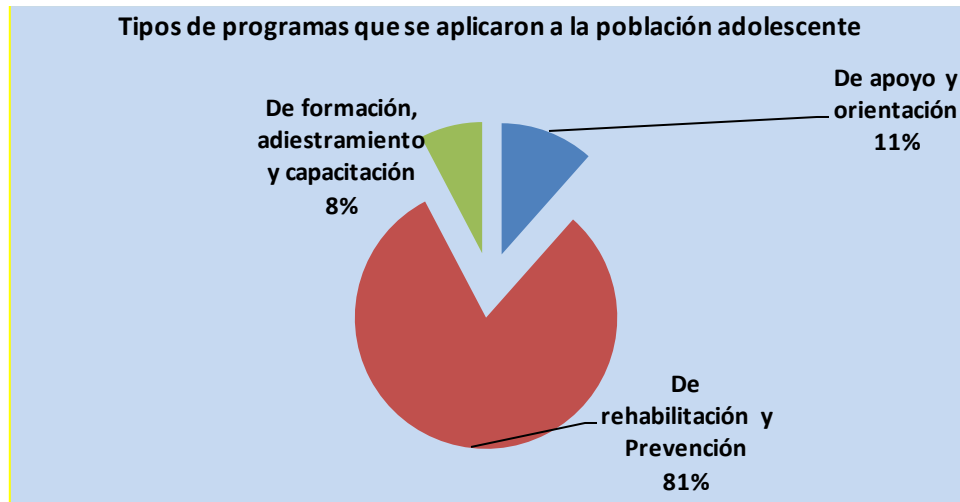
De los 27 consejeros y consejeras de protección entrevistados, 81% tuvo conocimiento o atendió casos de adolescentes de 12 y 13 años que estuvieron incurso e incurso en la comisión de hechos punibles. 19% no atendió caso alguno durante el período del estudio.

Gráfico N° 8. Tipos de medidas de protección que fueron aplicadas a la población adolescente de 12 y 13 años incurso e incurso en la comisión de hechos punibles según los Consejeros y Consejeras de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.



Según los consejeros y consejeras de protección, otorgaron en el periodo de estudio a los y las adolescente de 12 y 13 años incurso e incurso en la comisión de hechos punibles las siguientes medidas de protección: En 81% de los casos, orden de tratamiento médico psicológico o psiquiátrico, ambulatorio o en régimen de internación en centro de salud al o la adolescente que así lo requiera o a su padre, madre, representante o responsable, en forma individual o conjunta, según sea el caso”; mientras que en 19% inclusión del o la adolescente y su familia, en forma conjunta o separada, según sea el caso, en uno o varios de los programas a que se refiere el artículo 124 de la LOPNNA.

Gráfico Nº 9. Tipos de programas de protección que fueron aplicados a la población adolescente de 12 y 13 años incurso e incurso en la comisión de hechos punibles según los Consejeros y Consejeras de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes



Con el objeto de desarrollar la ejecución de las medidas de protección, los consejeros y consejeras de protección informaron que en 81% de los casos indicaron la aplicación del programa de “rehabilitación y prevención”, seguido del programa de “apoyo u orientación” con 11% de representatividad, mientras que en 8% fue indicado de “formación, adiestramiento y capacitación”.

Tabla Nº 3. Población de especial atención con medidas de protección

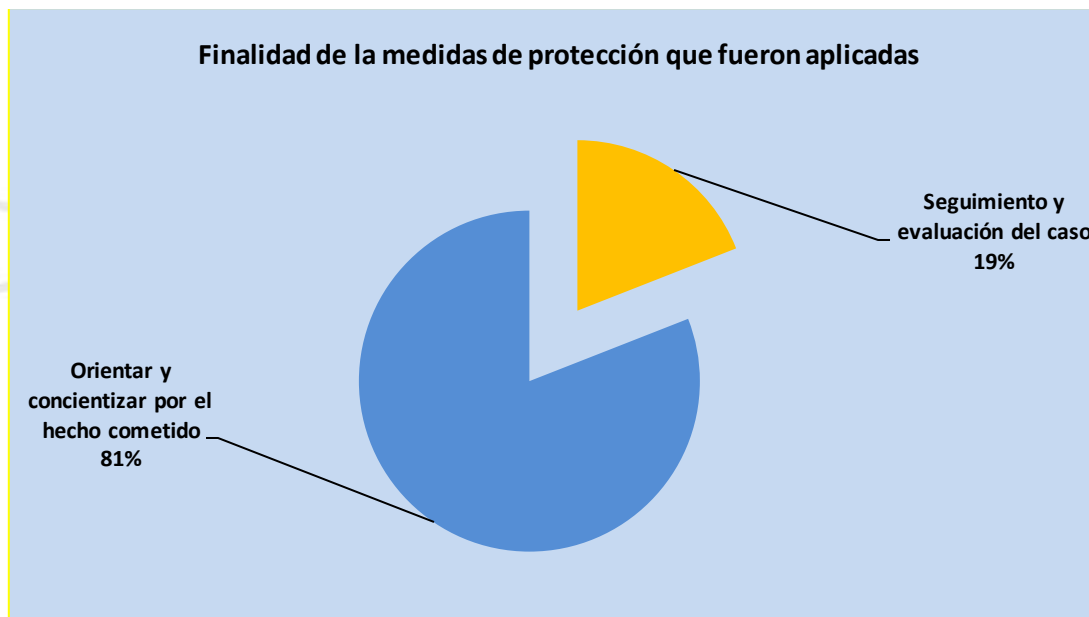
| Estado | Sexo | | | | Total |
|---|-----------------------|---|---|---|-------|
| | Adolescentes Indígena | | Adolescentes Infecciones de Transmisión sexual y/o VIH-SIDA | | |
| | M | F | M | F | |
| Cojedes | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 |
| Delta Amacuro | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Zulia | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Total sexo | 2 | 0 | 0 | 1 | |
| Total población de especial atención | 2 | | 1 | | 3 |

Fuente: Consejeros y consejeras de protección de NNA, 2016.

Según la información recopilada en el periodo en estudio se encontraron tres (3) casos de adolescente de especial atención, dos (2) adolescentes indígenas (uno en Zulia y otro en Delta Amacuro). Por otra parte, se detectó la presencia de un (1) adolescente con infección de transmisión sexual en el estado Cojedes al cual se le prestó la atención médica requerida.

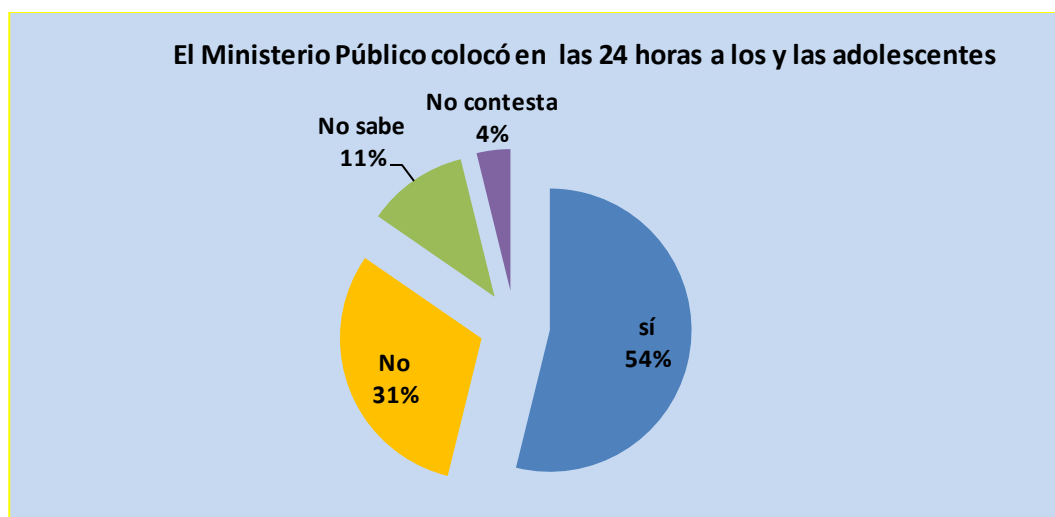
4.2) Principales resultados del instrumento aplicado a los consejeros y las consejeras de protección de niños, niñas y adolescentes.

Gráfico N° 10. Finalidad de las medidas de protección



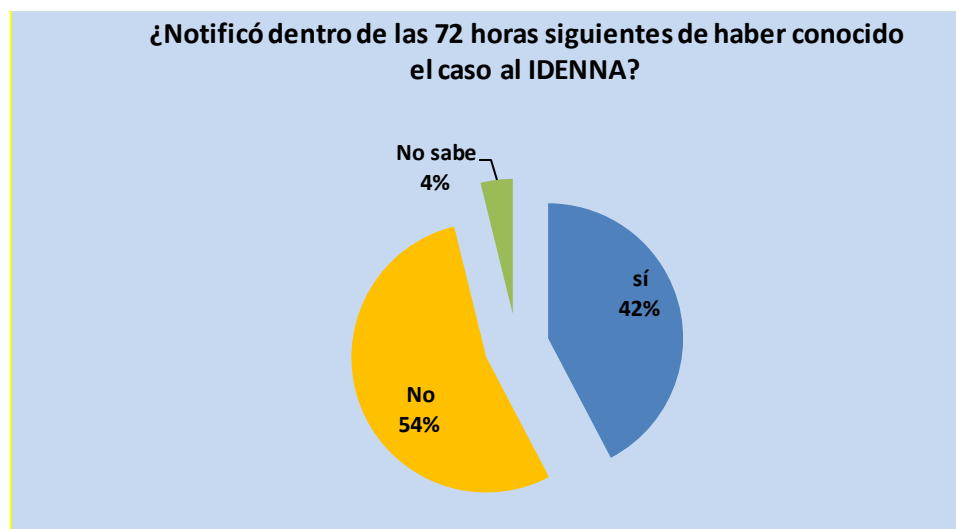
Según los consejeros y consejeras de protección la principal finalidad de las medidas de protección otorgadas a la población adolescente de 12 y 13 años incurso e incurso en la comisión de hechos punibles es orientar y concientizar el hecho cometido, con un 81% de representatividad.

Gráfico N° 11. El Ministerio Público colocó en las 24 horas siguientes a la población adolescente ante el CP



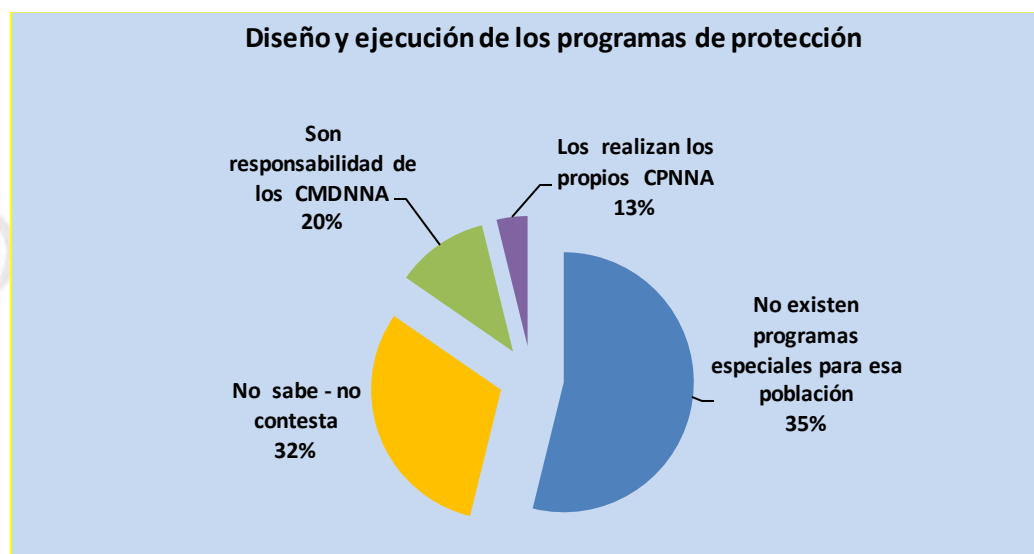
Según los consejeros y consejeras de protección el Ministerio Público (MP) en un 54% colocó a la población adolescente de 12 y 13 años incurso e incurso en la comisión de algún hecho punible a la orden del Consejo de Protección dentro de 24 horas siguientes luego de ser sorprendidos o sorprendidas en flagrancia.

Gráfico N° 12. Notificación al IDENNA sobre las medidas de protección



Según la data recopilada sólo un 42% de los consejeros y consejeras de protección notificaron dentro de las 72 horas siguientes de haber conocido los casos de adolescentes de 12 y 13 años incurso e incurso en la comisión de hechos punibles a la Dirección Estatal del Instituto Autónomo del Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y adolescentes para su conocimiento.

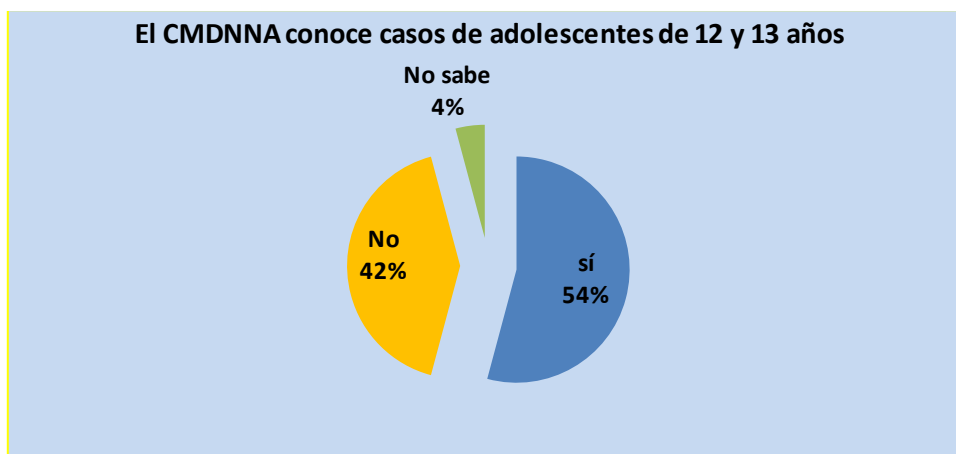
Gráfico N° 13 Diseño y ejecución de los programas de protección para adolescentes que incurren en hechos punibles



De los 27 consejeros y consejeras de protección entrevistados, 35% reportó que no existen diseñados ni ejecutados programas de protección para la población adolescente de 12 y 13 años que cometió de algún hecho punible; y 32% no sabe o no contestó a la pregunta.

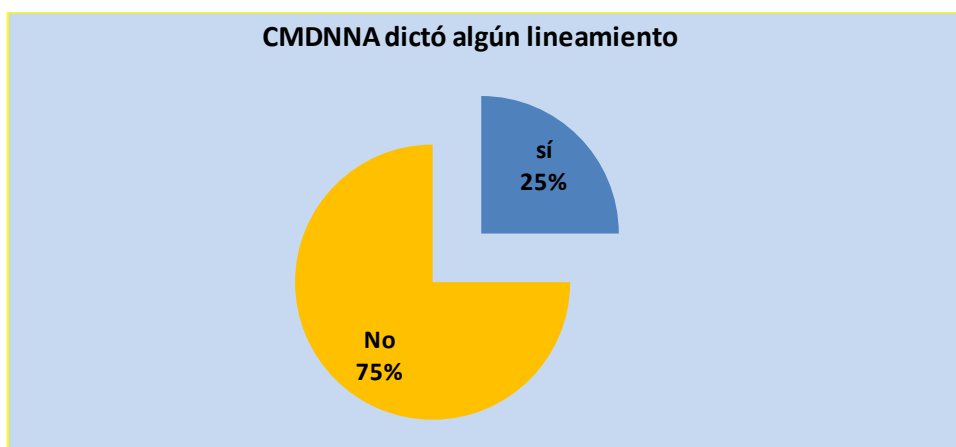
4.3) Principales resultados del instrumento aplicado a los Presientes y Presidentas de los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Gráfico N° 14. El CMDNNA tuvo conocimiento de casos de adolescentes de 12 y 13 años incursos e incursas en la comisión de hechos punibles.



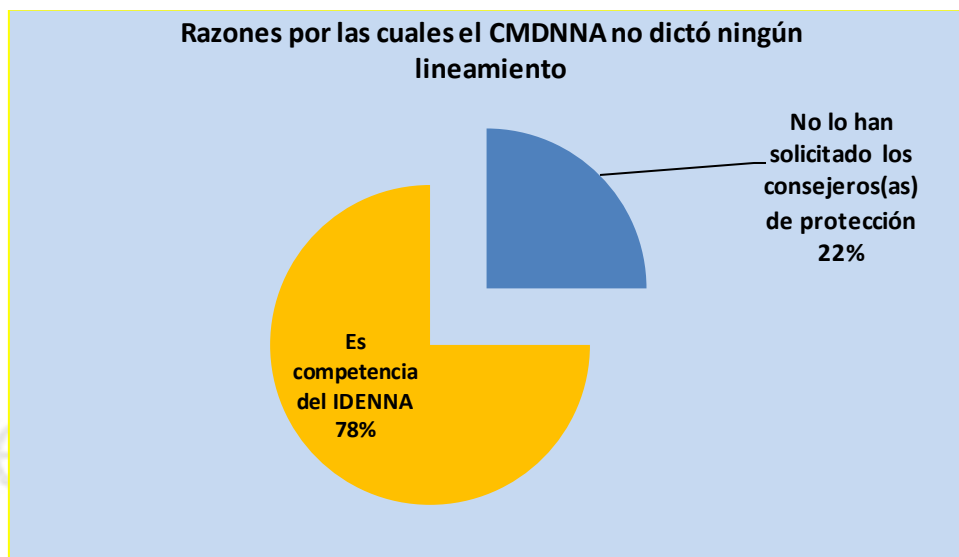
De los veintisiete (27) instrumentos aplicados a los presidentes y presidentas de los consejos municipales de Derecho de NNA de las ciudades capitales de los estados en Venezuela, el 54% manifestó tener conocimiento de casos de población adolescente de 12 y 13 años que incursionaron en la comisión de hechos punibles.

Gráfico N° 15. El CMDNNA dictó algún lineamiento para la atención de la población adolescente de 12 y 13 años incura en hechos punibles.



Según los datos obtenidos, 75% de los y las entrevistadas manifestaron que no dictaron ningún tipo de lineamientos para la atención de la población adolescente de 12 y 13 años incurso en la comisión de hechos punibles.

Gráfico N° 16. Razones por las cuales el CMDNNA no dictó ningún lineamiento para la atención de la población adolescente de 12 y 13 años incurso en hechos punibles.



78% de las personas entrevistadas argumentaron que los CMDNNA no han dictado lineamientos para la atención de la población adolescente de 12 y 13 años incurso en la comisión de hechos punibles, por ser una competencia del IDENNA, como ente rector nacional de las políticas en materia de protección integral de los niños, niñas y adolescentes. Por otra parte, 22% sostuvo que la razón por la cual no han dictado tales lineamientos es la falta de solicitud por parte de los consejos de protección.

4.4) Principales resultados del instrumento aplicado a la funcionaria del IDENNA.

En Venezuela existe el Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA). En esta institución fue aplicado un instrumento a la Gerente Nacional de Direcciones Estadales, la cual manifestó que tuvo conocimientos de casos de adolescentes de 12 y 13 años que incursionaron en

la comisión de hechos delictivos. Sin embargo, para el momento de la entrevista carecía de cifras estadísticas exactas sobre la temática en discusión. Del mismo modo expresó, que el IDENNA no cuenta con registro de los casos atendidos.

El IDENNA hasta la fecha de la aplicación del instrumento no había dictado ningún tipo de lineamiento a los CPNNA o a los CMDNNA para la debida atención a la población adolescente de 12 y 13 años incurso en la comisión de algún hecho punible. Del mismo modo, la entrevistada expresó que los mecanismos que instrumenta el IDENNA para ser informado de los casos atendidos son la sistematización de los programas de prevención y los informes elaborados por los consejeros y consejeras de protección, así como de los reportes emanados de las sucursales regionales del IDENNA.

El IDENNA, al cierre de este estudio, no había presentado alguna propuesta de alcance nacional para la atención o protección integral de los y las adolescentes de 12 y 13 años que estuvieran incurso en la comisión de algún hecho punible. Se hace imperiosa la necesidad de definir un lineamiento de alcance nacional, que delimite la actuación de los consejeros y consejeras de protección y les permita dictar unificadamente y con estricto apego al paradigma de la protección integral las medidas idóneas para contribuir con el fortalecimiento de factores protectores y evitar la ocurrencia o reincidencia de hechos punibles en esta población.

Desde la Defensoría del Pueblo se ha instado en varias oportunidades (julio y octubre de 2016) a la interposición de acciones, lineamientos, programas de Protección Integral de NNA de 12 y 13 años objeto de esta investigación. Así mismo, se ha recomendado que de existir alguna duda sobre la competencia del IDENNA sobre este particular, se debe interponer un Recurso de Interpretación ante el Tribunal Supremo de Justicia.

CONCLUSIONES

Después de haber realizado el levantamiento de la información se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- ✚ En Venezuela, el tránsito en la aplicación de la Doctrina de la Protección Integral como nuevo paradigma fundamentado en los Derechos Humanos y su implementación legal e institucional estatuido en la LOPNA de 1998 impuso retos extraordinarios en donde han sido marcadas las dificultades institucionales, administrativas y socioculturales para su adecuación.
- ✚ El Estado venezolano impulsó a partir del año 1998 una serie de cambios en lo político, en lo socioeconómico y cultural para avanzar hacia la nueva concepción de la doctrina de la protección integral de la niñez y la adolescencia y superar la doctrina de la situación irregular establecida en la derogada Ley Tutelar de Menores de 1980.
- ✚ Esta transformación, ocurrió a partir de la promulgación de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA) de 1998 – hoy día reformada-, y se reforzó con la aprobación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. Ambos instrumentos consolidaron jurídicamente las vías para afianzar una cultura de promoción y respeto de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.
- ✚ En 2015 entró en vigencia la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA). La reforma se dirigió a modificar sustancialmente aspectos relativos al funcionamiento del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes.

Dentro de esta transformación se destaca que el Estado venezolano asumió la recomendación emanada del Comité de los Derechos del Niño de subir la edad mínima en materia de responsabilidad penal de adolescentes, razón por la cual, las medidas socioeducativas para esta población ya no serán a partir de los 12 años sino de los 14 años de edad. En consecuencia, a los y las adolescentes con

12 y 13 años incurso e incurso en la comisión de hechos punibles se les aplicarán medidas de protección igual que a los niños y niñas.

Para ello, el Ministerio Público “especializado” pondrá, dentro de las veinticuatro horas siguientes, al o la adolescente a la orden del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, quien dictará una medida de protección, y a su vez, deberá notificar dentro de las setenta y dos horas siguientes de haber conocido del caso, a la Dirección Estatal que corresponda del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA) para su conocimiento.

✚ Esta reforma supuso opiniones encontradas en cuanto a su viabilidad, ya que se han tejido matrices en contra y a favor de este cambio, los que abogaban por su aprobación halagaron la adecuación a la doctrina de la protección integral. Por otra parte, sus detractores consideran que se aumentarán los índices delictivos, la impunidad y la vulneración de los derechos de las víctimas.

✚ La LOPNNA, no contempla una atención y asistencia especial a los y las adolescentes de 12 y 13 años que estén incurso e incurso en la comisión de hechos punibles, ya que los artículos 124 y 126 de la LOPNNA no especifican taxativamente que tipo de medidas de protección y/o programas se les debe aplicar a esta población.

✚ Las medidas de protección establecidas en la LOPNNA fueron concebidas con un fin distinto, están diseñadas para la atención y asistencia de niños, niñas y adolescentes que no han cometido hechos delictivos. En consecuencia, los consejeros y consejeras gozan de discrecionalidad para otorgar una gran variedad de medidas de protección, al carecer de una línea de actuación nacional que oriente o fije el abordaje que debe dársele a este tipo de casos, pudiéndose encontrar privaciones de libertad encubiertas o la atención desde la visión tutelar, obviándose por completo que esta población se encuentra excluida del

derecho penal, y han dejado de ser sujetos activos de una sanción privativa o no privativa de libertad.

✚ En Venezuela se registró en el periodo abril –julio 2016 un total de **220** adolescentes de 12 y 13 años de edad incurso e incurso en la comisión de hechos punibles. De ese total, 70% son adolescentes de 13 años de edad, es decir **153** adolescentes. Por su parte, los y las adolescentes de 12 años (**67**), representan 30%. En este sentido, la población adolescente de 13 años es la que tiene mayor incidencia en el otorgamiento de las medidas de protección.

✚ De los 220 adolescentes, 175 (80%) son del sexo masculino y 45 (20%) son del sexo femenino; 212 (96%) son venezolanos o venezolanas y ocho (4%) son de nacionalidad extranjera.

En mayo de 2015, la Defensoría del Pueblo contabilizó a nivel nacional un total de **2.052** adolescentes que cumplieron medidas privativas de libertad, para la fecha de la captura de la información, no se encontró población adolescente con 12 y 13 años de edad privada de libertad.

✚ Los principales delitos cometidos por la población adolescente de 12 y 13 años incurso en la comisión de hechos punibles en Venezuela en todas sus modalidades son: hurto 56 casos 25% de representatividad; robo 51 incidencias 23%; lesiones personales 41 casos 19% de ocurrencia; delitos sexuales 21 casos lo que representa un 10%; drogas 11 casos 5%; homicidio 8 ocurrencias (4%); extorsión y secuestro 1 caso. El 14% restante (31 casos) se dividen en otros delitos diversos como: porte ilícito de armas, asociación para delinquir, entre otros.

✚ En el periodo de estudio sólo se encontraron tres (3) casos de adolescente de especial atención, dos (2) adolescentes indígenas (uno en Zulia y otro en Delta Amacuro). Por otra parte, se detectó la presencia de un (1) adolescente con infección de transmisión sexual en el estado Cojedes el cual adicionalmente se le prestó la atención médica requerida.

- ✦ De los 27 consejos de protección considerados para el estudio, 81% tuvo conocimiento o atendió casos de adolescentes de 12 y 13 años que estuvieron incurso e incurso en la comisión de hechos punibles.
- ✦ Según los consejeros y consejeras de protección se otorgaron en el periodo de estudio a los y las adolescente de 12 y 13 años incurso e incurso en la comisión de hechos punibles las siguientes medidas de protección: “orden de tratamiento médico psicológico o psiquiátrico, ambulatorio o en régimen de internación en centro de salud al o la adolescente que así lo requiera o a su padre, madre, representante o responsables, en forma individual o conjunta, según sea el caso” en 89% de los casos, mientras que en 19% se aplicó la “inclusión del o la adolescentes y su familia, en forma conjunta o separada, según sea el caso, en uno o varios de los programas a los que se refiere el artículo 124 de la LOPNNA”
- ✦ Con el objeto de desarrollar la ejecución de las medidas de protección, los consejeros y consejeras de protección informaron que en 81% se implementó el programa de “rehabilitación y prevención”, seguido del programa de “apoyo u orientación” con 11% de aplicación, mientras que 8% aplicó el de “formación, adiestramiento y capacitación”.
- ✦ La principal finalidad de las medidas de protección otorgadas a la población adolescente de 12 y 13 años incurso e incurso en la comisión de hechos punibles, según la información dada por los consejeros y consejeras de protección, es orientar y concientizar el hecho cometido con un 81% de representatividad.
- ✦ Los consejeros y consejeras manifestaron que se aplicaron las medidas de protección a pesar de carecer de lineamientos emanados de los órganos rectores para tal fin (81% de representación).
- ✦ Según los consejeros y consejeras de protección, el Ministerio Público (MP) en un 54% colocó a la población adolescente de 12 y 13 años incurso e incurso en la

comisión de algún hecho punible a la orden del Consejo de Protección dentro de 24 horas siguientes luego de ser sorprendidos o sorprendidas en flagrancia.

- ✚ Según la información suministrada, solo 42% de los consejeros y consejeras de protección notificó, dentro de las 72 horas siguientes de haber conocido los casos de adolescentes de 12 y 13 años incurso e incurso en la comisión de hechos punibles, a la Dirección Estatal del Instituto Autónomo del Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y adolescentes para su conocimiento.
- ✚ 35% de los consejeros y consejeras de protección informó que el diseño y ejecución de los programas de protección son casi inexistentes, debido a que no hay programas especiales contemplados en la norma para la población adolescente de 12 y 13 años que incurrió en la comisión de algún hecho punible.
- ✚ De acuerdo a la información suministrada por los consejeros y consejeras de protección y por los consejeros y consejeras municipales de derechos de niños, niñas y adolescentes, en un 100% el talento humano que labora en esas dependencias carece de formación actualizada para una adecuada atención a la población adolescente de 12 y 13 años que participó en la comisión de hechos punibles.
- ✚ En 90% de los casos existen discrepancias entre las estadísticas suministradas por los consejeros y consejeras de protección y las otorgadas por los consejeros y consejeras municipales de derechos de niños, niñas y adolescentes, con respecto a la población adolescente de 12 y 13 años que incurrió en la comisión de hechos punibles, en el periodo en estudio.
- ✚ Venezuela carece de un mecanismo unificado, de alcance nacional de sistematización, seguimiento y monitoreo de las estadísticas de la población adolescente de 12 y 13 años que se encuentra cumpliendo medidas de protección, por estar incurso en la comisión de hechos punibles. En consecuencia, se dificulta obtener o agrupar la información cuantitativa y cualitativa procedente

de los diferentes integrantes del sistema de protección, por ende, no se dispone de indicadores precisos que orienten el diseño de las políticas públicas para esta población.

RECOMENDACIONES

- ✚ Propiciar encuentros de alto nivel entre los integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes (SRNPINNA), a los fines de delimitar propuestas de políticas públicas, directrices o lineamientos para la debida atención a la población adolescente de 12 y 13 años incurso en la comisión de hechos punibles.

Para tal fin, se sugiere que el ente rector coordine las acciones pertinentes para que el SRNPINNA funcione como un verdadero espacio de engranaje en donde todos sus integrantes operen como un todo y eviten duplicar esfuerzos sobre un mismo eje temático.

- ✚ Promulgar el reglamento de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), y que se desarrollen en él, los mecanismos más detallados para el otorgamiento de las medidas de protección para la población adolescente de 12 y 13 años incurso en la comisión de hechos punibles a nivel nacional.
- ✚ Establecer de inmediato un lineamiento nacional para el diseño y ejecución de las medidas de protección para la población de 12 y 13 años incurso en la comisión de hechos punibles.
- ✚ Crear un sistema de información permanente de estadísticas de la población adolescente menor de 14 años, incurso en la comisión de hechos punibles y que se encuentra cumpliendo medidas de protección a nivel nacional; que permita conocer en tiempo real, la cantidad de adolescentes, según sexo, nacionalidad, grupo etario, delito cometido, tipo de medida impuesta, así como la cantidad y

características de población adolescente de especial atención (indígenas, con discapacidad, con VIH, embarazadas, madres o en período de lactancia).

- ✚ Propiciar que la finalidad o líneas de acción de todos los programas de protección destinados a la atención de la población de 12 y 13 años incurra en la comisión de hechos punibles en Venezuela, sea de que la población adolescente internalice las razones que le llevaron inadecuadamente a la transgresión, y se refuercen a través de la ayuda del talento humano especializado las habilidades para la vida necesarias, a objeto de favorecer la disminución de los factores de riesgo que conllevaron a esta población a la comisión del hecho delictivo.

En este sentido, la atención y asistencia dirigidas a esta población se deberá enfocar en brindar orientación y apoyo educativo y formativo con la ayuda de la familia de la población adolescente, a los fines de poder fortalecer los factores protectores necesarios para evitar la reincidencia delictiva.

- ✚ Impartir formación a los integrantes del SRNPINNA, en especial a los funcionarios y funcionarias que laboran en los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CMDNNA), así como a los consejeros y consejeras de protección de NNA, a fin de brindar las herramientas conceptuales y legales necesarias para la debida atención a esta población.
- ✚ Crear “Entidades de atención” y/o programas en donde se puedan ejecutar las medidas de protección para la población adolescente de 12 y 13 años que incursionaron en la comisión de hechos punibles con personal técnico profesional multidisciplinario, preferiblemente en las áreas de la educación, trabajo social, derecho y psicología, a los fines de no mezclar poblaciones con otros tipos de medidas.
- ✚ Propiciar la inclusión de los Consejos Comunales en la ejecución de las medidas de protección para la población adolescente de 12 y 13 años que incursionaron en la comisión de hechos punibles. Para ello, se sugiere impulsar un Plan Nacional de formación focalizado en los integrantes de los consejos comunales a fin de

instruirlos y/o sensibilizarlos en los postulados básicos de la doctrina de protección integral y los derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

- ✚ Evitar que el diseño y ejecución de las medidas y los programas de protección sean concebidos bajo un enfoque tutelar. En consecuencia, se debe impedir que solo impere una visión, abordaje o tratamiento psicológico o psiquiátrico tanto a los y las adolescentes, su familia o representantes.
- ✚ Remitir a la población adolescente con problemas de consumo de alcohol u otras drogas a instituciones públicas o privadas donde se desarrollen programas para el tratamiento del consumo de sustancias.
- ✚ Implementar mecanismos de cooperación interinstitucional con el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), las misiones sociales que instrumenta el Ejecutivo Nacional (Robinson y Ribas), el Ministerio del PP para la Educación, el Ministerio del PP para la Cultura, y el Ministerio del PP para el Deporte, a objeto de brindar formación educativa, cultural y deportiva a la población adolescente de 12 y 13 años incurso en la comisión de hechos punibles.
- ✚ Articular, como fue sugerido en las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, con la cooperación internacional, especialmente UNICEF.
- ✚ Fortalecer las políticas públicas para la prevención de la delincuencia. Para ello, se deberán generar amplias oportunidades en el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- ✚ Diseñar una política pública para la protección especial a la población adolescente de 12 y 13 años que incursionó en la comisión de hechos punibles, que incluya la creación de unidades técnicas a nivel nacional para la supervisión y acompañamiento luego de haber concluido la medida de protección o programa de protección, a fin de evitar la reincidencia delictiva.
- ✚ Desarrollar líneas investigativas que profundicen el eje temático en estudio y se propicie el diseño de este tipo de estudios periódicamente a fin de vigilar y orientar las políticas públicas en materia protección.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Legislativa de la Republica de Panamá. *Ley 40. Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia* En: www.iadb.org/research/legislacionindigena/leyn/docs/Pan-Pan-Ley40-99-Responsabilidad-Penal-Adolescencia-.pdf.

Asamblea Nacional del Poder Popular. *Ley N° 62. Código Penal.* En: <http://www.wipo.int/e-docs/lexdocs/laws/es/cu/cu004es.pdf>.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. *Ley 20.084 Responsabilidad Penal Juvenil.* En: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=244803>. 2011.

Código Niña, Niño y Adolescente Ley N° 548 del Estado plurinacional de Bolivia Asamblea Legislativa Plurinacional. En: http://www.unicef.org/bolivia/Codigo_NNA_-_Ley_548_.pdf. 2014.

Código de la Niñez y la Adolescencia de la República de Honduras. En: http://www.unicef.org/honduras/codigo_ninez_adolescencia.pdf.

Código de los Niños y Adolescentes de la República del Perú. En: http://www.mimp.gob.pe/yachay/files/Ley_27337.pdf.

Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) Observación General N° 10. Los derechos del niño en la justicia de menores. En: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.10_sp.pdf. 2007.

Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela. 2000.

Convención sobre los derechos del Niño. 1989.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. *Edad mínima y máxima en responsabilidad penal.* En: http://www.unicef.org/lac/protection_32576.htm y http://www.unicef.org/lac/6.DIG._edad_min_resp.penal_PDF_BAJA.pdf. 2016.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. *Código de la Infancia y la Adolescencia versión comentada.* En: <http://www.unicef.org/colombia/pdf/codigo-infancia-com.pdf>. 2007.

Hernández Sampieri Roberto. *Metodología de la Investigación.* México. Editorial McGraw-Hill. 2003.

Instituto Interamericano del Niño Organización de Estados Americanos. *La edad de responsabilidad penal de adolescentes en América Latina.* En: <http://www.iin.oea.org/Edad%20de%20responsabilidad%20penal.pdf>.

Ley Aprobatoria de la Convención Sobre los Derechos del Niño. Gaceta Oficial n° 34.541 del 29 de agosto de 1990.

Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Gaceta Oficial n.° 6.185, extraordinario del 8 de junio de 2015.

Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente. Gaceta Oficial n° 5266, extraordinario del 02 de octubre de 1998.

Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Gaceta Oficial n° 37.995 del 5 de agosto de 2004.

Ley 22278. Régimen Penal de la Minoridad de la República de Argentina. En: https://www.entrieros.gov.ar/policia/leg/Ley_Nac._22278.pdf. 1980.

Martínez, José. *Política criminal y adolescencia en América Latina.* Con especial referencia al caso Venezuela. En: Revista CENIPEC, N° 18-19. Mérida, Venezuela. Universidad de Los Andes. 2000.

Mary Beloff. *Los sistemas de responsabilidad penal juvenil en América Latina* En: http://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n5N12000/051Juridica08.pdf.

Servicio Nacional de Menores. *Oferta de Protección.* En: <http://www.sename.cl/wsename/estructuras.php?name=Content&pa=showpage&pid=12.2016>.

Sistema de Información sobre la Primera Infancia en América Latina. *Ley N° 8.069. Estatuto del Niño y del Adolescente.* En: http://www.sipi.siteal.org/sites/default/files/sipi_normativa/brasil_ley_nro_8069_1990.pdf. 2012.

Ovalles, Alie. *Incidencia de la Disfunción Familiar Asociada a la Delincuencia Juvenil.* Universidad del Zulia. Maracaibo. Zulia. 2004.

Papalia, Diane. *Psicología del desarrollo de la infancia a la adolescencia.* México, D.F. Mcgraw-Hill. 1997.

Poder Legislativo. *Ley N° 17.823. Código de La Niñez y la Adolescencia.* República Oriental del Uruguay. En: http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Ninez_Adolescencia_Uruguay.pdf. 2004.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. 1985.

Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia mutua en materia Penal y Extradición. *Ley de Justicia Penal Juvenil.* En: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/cri/sp_cri-int-text-juv.html. 2007.

Xiomara Cabrera. *Protección a los Menores en la Legislación Cubana.* Universidad de Ciego de Ávila. En: <http://www.eumed.net/rev/cccss/20/xcc.html>. 2012.

ANEXOS

Anexo 1. Tabla de los municipios visitados:

| Entidad Federal | Ubicación Municipal del CPDNNA y CMDNNA |
|-------------------------------|---|
| Amazonas | Municipio Atures |
| Anzoátegui | Municipio Simón Bolívar |
| Aragua | Municipio Girardot |
| Apure | Municipio San Fernando |
| Barinas | Municipio Barinas de Barinas |
| Bolívar | Municipio Heres |
| Carabobo | Municipio Valencia |
| Cojedes | Municipio Ezequiel Zamora |
| Delta Amacuro | Municipio Tucupita |
| Área Metropolitana de Caracas | Municipio Libertador |
| | Municipio Chacao |
| | Municipio Baruta |
| | Municipio Sucre |
| Falcón | Municipio Miranda |
| Guárico | Municipio Juan Germán Roscio Nieves |
| Lara | Municipio Iribarren |
| Mérida | Municipio Libertador |
| Miranda | Municipio Guaicaipuro |
| Monagas | Municipio Maturín |
| Nueva Esparta | Municipio Arismendi |
| Portuguesa | Municipio Guanare |
| Sucre | Municipio Sucre |
| Táchira | Municipio San Cristóbal |
| Trujillo | Municipio Valera |
| Vargas | Municipio Vargas |
| Yaracuy | Municipio San Felipe |
| Zulia | Municipio Maracaibo |

Anexo 2. Instrumento (I) de recopilación de datos dirigido a los Consejeros y Consejeras de Protección de niños, niñas y adolescentes

Fecha de aplicación: ____/____/____

1. Datos del Consejo de Protección

| 1.Ubicación del Consejo de Protección | |
|--|----------------|
| 1.1.Entidad Federal | 1.2.Municipio: |
| 2. ¿Cuál es el Correo electrónico y número telefónico del Consejo de Protección? | |
| | |

2. Datos del Coordinador(a), Presidente(a), Consejero o Consejera de Protección

| | |
|---|--|
| 3. ¿Cuál es su nombre y apellido? | |
| | |
| 4. ¿Cuál es su número telefónico contacto? | |
| 5. ¿Cuál es su grado de instrucción? | 1. Sin nivel ___ 2. Primaria ___ 3. Secundaria ___ 4. Técnico Superior ___ 5. Universitario ___ 6. No contesta ___ |
| 6. ¿Desde hace cuánto tiempo trabaja en el Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes? | 1. Menos de seis meses ___ 2. Entre 6 meses y 1 año ___ 3. Entre 1 y 2 años ___ 4. Entre 2 y 3 años ___ 5. Entre 3 y 4 años ___ 6. Entre 4 y 5 años ___ 7. Más de cinco años ___ 8. No contesta ___ |

3. Casos de adolescentes de 12 y 13 años incurso e incurso en la comisión de hechos punibles

7. ¿El Consejo de Protección de esta localidad tiene conocimiento de casos de adolescentes de 12 y 13 años incurso e incurso en la comisión de hechos punibles luego de la reforma de la LOPNNA del año 2015?

1. Sí ___ si su respuesta es afirmativa conteste la pregunta número 8y de la 32 a la 38.
2. No ___ si su respuesta es negativa conteste la pregunta número 39.
3. No sabe ___
4. No contesta ___

8. ¿Cuántos casos ha conocido el CPNNA de esta localidad desde la reforma de LOPNNA en junio de 2015 sobre adolescentes de 12 y 13 años incurso e incurso en la comisión de hechos punibles?

| | | | | | | | |
|----------------------------------|---|------------------|---|---------------------------------|---|------------------|---|
| 8.1 Masculinos | | | | 8.2 Femeninas | | | |
| 8.1.1 12 años | | 8.1.2 13 años | | 8.2.1 12 años | | 8.2.2 13 años | |
| V | E | V | E | V | E | V | E |
| | | | | | | | |
| Total población masculina | | | | Total población femenina | | | |
| | | | | | | | |
| Total general: | | | | | | | |

9. Del total de casos reseñados ¿Cuántos y cuántas adolescentes fueron aprehendidos o aprehendidas en flagrancia o se les dictó las medidas como resultado de una investigación o juicio?

| | | | |
|---------------------------|--------------------|--|--------------------|
| 9.1 Flagrancia | | 9.2 Resultado de investigación o juicio | |
| 9.1.1 Masculinos | 9.1.2 Femeninas | 9.2.1 Masculinos | 9.2.2 Femeninas |
| 9.1.1.1 12 años | 9.1.2.2 13 años | 9.2.1.1 12 años | 9.2.2.2 13 años |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | V | E | V | E | V | E | V | E | V | E | V | E | V | E | V | E |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Total | | | | | | | | | | | | | | | | |

10. De los casos reseñados en flagrancia. ¿El Ministerio Público colocó a la población adolescente a la orden del Consejo de Protección de esta localidad dentro de las 24 horas siguientes de la aprehensión?

1. Sí ___
 2. No ___ si su respuesta es negativa conteste la pregunta número 11
 3. No sabe ___
 4. No contesta ___

11. ¿Tiene conocimiento de las razones por las cuáles el Ministerio Público, no colocó a los y las adolescentes de 12 y 13 años incurso en hechos punibles a la orden del Consejo de Protección de esta localidad dentro de las 24 horas siguientes de la aprehensión?

4. Delitos cometidos por los y las adolescentes menores de 14 años

| | | | | |
|--|--------------------|-----------------|------------------|-----------------|
| 12. Nro. de adolescentes entre 12 y 13 años que incurrieron en los hechos punibles siguientes | 12.A Edades | | | |
| | 12 | | 13 | |
| | 12.B Sexo | | | |
| | Masculino | Femenino | Masculino | Femenino |
| 12.1 Homicidio | | | | |
| 12.2 Robo en toda sus modalidades | | | | |
| 12.3 Hurto en todas sus modalidades | | | | |
| 12.4 Delitos Sexuales en todas sus modalidades | | | | |
| 12.5 Drogas en todas sus modalidades | | | | |
| 12.6 Lesiones Personales | | | | |
| 12.7 Extorsión y Secuestro | | | | |
| 12.8 Otros | | | | |
| Total | | | | |

5. Medidas de protección aplicadas a los y las adolescentes de 12 y 13 años incurso e incursas en la comisión de hechos punibles

13. ¿Se les dicto alguna medida de protección a los y las adolescentes de 12 y 13 años incurso e incursas en la comisión de hechos punibles?

1. Sí ___ si su respuesta es afirmativa conteste la pregunta número 14 y 15, 17
 2. No ___ si su respuesta es negativa conteste la pregunta número 16
 3. No sabe ___

| | | | | |
|--|--|-----------|----------|-----------|
| 4. No contesta ____ | | | | |
| 14. ¿Qué tipo de medidas fueron dictadas a la población adolescentes de 12 y 13 años incursas en hechos punibles? (puede marcar varias opciones) | | | | |
| 14.A Edades | | 12 | | 13 |
| 14.B Sexo | | M | F | M |
| 1. Inclusión del o la adolescente y su grupo familiar en programas de atención. | | | | |
| 2. Orden de matrícula obligatoria o permanencia según sea el caso en instituciones educativas | | | | |
| 3. Cuidado en el propio hogar, bajo la orientación y apoyo de sus padres, madres o responsables, conjuntamente con el seguimiento temporal de la familia y el o la adolescente a través de un programa | | | | |
| 4. Que se le brinde orientación y apoyo al padre o la madre | | | | |
| 5. Declaración del padre, madre, representantes o responsable, según sea el caso, reconociendo responsabilidad en relación al o la adolescente | | | | |
| 6. Orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, ambulatorio o en régimen de internación en un centro de salud al o la adolescente o a su padre, madre, representantes o responsables. | | | | |
| 7. Intimación al padre, madre, representantes, responsables o funcionarios y funcionarias de identificación a objeto de que procesen y regularicen, la presentación e inscripción ante el registro del estado civil o las ausencias o deficiencias que presenten los documentos de identidad de los NNA. | | | | |
| 8. Separación de la persona que maltrata al adolescente de su entorno. | | | | |
| 9. Abrigo. | | | | |
| 10. Otra ¿cuáles? | | | | |
| 15. ¿Cuál es la finalidad de la medida de protección otorgada? | | | | |
| | | | | |
| 16. ¿Por qué no es dictada la medida de protección? | | | | |
| 1. No hay lineamientos del IDENNA ni de los Consejos Municipales de Derechos NNA ____ | | | | |
| 2. No sabe qué medida otorgar ____ | | | | |
| 3. Otra ¿Cuál? _____ | | | | |
| 17. ¿El CPNNA de esta localidad notificó al IDENNA los casos de los y las adolescentes de 12 y 13 años de los que conoció como resultado de una investigación o juicio que estaban incursos e incursas en la comisión de hechos punibles? | | | | |
| 1. Sí ____ si su respuesta es negativa conteste la pregunta número 20 | | | | |
| 2. No ____ | | | | |
| 3. No sabe ____ | | | | |
| 4. No contesta ____ | | | | |
| 18. ¿En cuánto tiempo en promedio es notificado el IDENNA sobre estos casos? | | | | |
| 1. De inmediato__ 2. Dentro de las 12 horas__ 3. Dentro de las 24 horas__ | | | | |
| 4. Dentro de las 48 horas__ 5. Menos de 72 horas ____ 6. Más de 72 horas ____ | | | | |
| 7. Otro _____ | | | | |
| 19.¿ El CPNNA de esta localidad ha recibido algún tipo de lineamiento o directriz para la debida atención de los y las adolescentes de 12 y 13 años incursos e incursas en la comisión de hechos punibles, luego de la reforma de LOPNNA del año 2015? | | | | |

1. Sí ___ si su respuesta es negativa conteste la pregunta número 22
2. No ___
3. No sabe ____
4. No contesta ____

20. ¿Qué organismo le ha dictado los lineamientos o directrices para la atención de la población adolescentes de 12 y 13 años incurso en hechos punibles luego de la reforma del 2015?

1. El IDENNA _____
2. El Consejo Municipal de Derechos NNA ____
3. No sabe _____
4. No contesta _____
5. Otros _____

21. ¿Qué tipo de lineamiento y emitidos por cual institución ha recibido el CPNNA de esta localidad para la atención de los y las adolescentes de 12 y 13 años incursas o incursos en hechos punibles?

6. Diseño, ejecución y seguimiento de las medidas de protección.

22. ¿Qué tipo de programas son implementados para dar cumplimiento a las medidas de protección otorgadas?

1. De Asistencia ____
2. De apoyo y orientación ____
3. De colocación familiar ____
4. De rehabilitación y prevención ____
5. De Identificación ____
6. De formación, adiestramiento y capacitación ____
7. De localización ____
8. De abrigo ____
9. Comunicacionales
10. Socio educativos ____
11. Promoción y defensa ____
12. Culturales ____
13. Otros ¿Cuáles? _____

23. ¿Cuál es la finalidad del programa de protección asignado?

24. ¿Quién diseña los programas de protección dirigidos a la población adolescente de 12 y 13 años incurso en hechos punibles?

1. El equipo técnico de la entidad de atención dependiente del IDENNA
2. El equipo técnico de la entidad de atención de índole privado
3. Los Consejos de Protección de NNA
4. Los Consejos Municipales de Derechos de NNA
5. Los Consejos Comunales de la localidad
6. Otras formas de organización social
7. Especifique ¿Cuál? _____
8. Otro ¿Cuál? _____
9. No sabe
10. No contesta

25. ¿Quiénes ejecutan los programas de protección implementados a la población adolescentes incursas en hechos punibles?

1. El equipo técnico de la entidad de atención dependiente del IDENNA
2. El equipo técnico de la entidad de atención de índole privado
3. Los Consejos de Protección de NNA
4. Los Consejos Municipales de Derechos de NNA
5. Los Consejos Comunales de la localidad
6. Otras formas de organización social
7. Especifique ¿Cuál? _____

| | |
|---|--|
| 8. Otro ¿Cuál? _____ | |
| 9. No sabe | |
| 10.No contesta | |
| 26.¿Qué organismo realizan las labores de supervisión de estos programas? | |
| 1. La Defensoría del Pueblo _____ | |
| 2. El IDENNA _____ | |
| 3. Los Consejos Municipales de Derechos NNA _____ | |
| 4. No sabe _____ | |
| 5. No contesta _____ | |
| 6. Otra _____ | |
| 27. ¿El Consejo de Protección de esta localidad cuenta con un equipo multidisciplinario para la ejecución y seguimiento de los programas y las medidas de protección otorgadas a adolescentes en conflicto con la ley penal de 12 y 13 años? | |
| 1) Sí _____ favor responder la pregunta 30 | |
| 2) No _____ 2. Por qué? _____ | |
| 3) No sabe _____ | |
| 4) No contesta _____ | |
| 28.¿ Con qué profesionales cuenta el CPNNA de esta localidad para el buen desempeño de las atribuciones de los consejeros y consejeras de protección? | |
| 1. Abogados o Abogadas _____ | |
| 2. Trabajadores o trabajadoras sociales _____ | |
| 3. Psicólogos o psicólogas _____ | |
| 4. Psiquiatras _____ | |
| 5. Psicopedagogos _____ | |
| 6. Educadores o educadoras _____ | |
| 7. Otros _____ ¿Cuáles? _____ | |
| 29. ¿Cuál es el rol del equipo multidisciplinario del CPNNA de esta localidad para el buen desempeño de las atribuciones de los consejeros y consejeras de protección? | |
| 1. Atención _____ 2.Evaluación _____ 3.Orientación _____ 4. No sabe _____ | |
| 5.No contesta _____ 6. Otros _____ | |

7. Población de especial atención

| 30. ¿ El Consejo de Protección atendió casos de adolescentes de 12 y 13 años con alguna Discapacidad incurso e incursas en la comisión de hechos punibles? | 1.Sí Indique cantidad | | | | 2. No | 3. No sabe | 4. No contesta |
|--|-----------------------|---|----|---|-------|------------|----------------|
| | 12 | | 13 | | | | |
| | M | F | M | F | | | |
| 31. ¿ El Consejo de Protección atendió casos de adolescentes de 12 y 13 años indígenas incurso e incursas en la comisión de hechos punibles? | | | | | | | |
| 32. ¿ El Consejo de Protección atendió casos de adolescentes de 12 y 13 años con VIH-SIDA incurso e incursas en la comisión de hechos punibles? | | | | | | | |
| 33. ¿ ¿ El Consejo de Protección atendió casos de adolescentes de 12 y 13 años madres incursas en la comisión de hechos | | | | | | | |

| | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|
| punibles? | | | | | | | |
| 34. ¿ El Consejo de Protección atendió casos de adolescentes de 12 y 13 años en periodo de lactancia incursas en la comisión de hechos punibles? | | | | | | | |
| 35.¿Qué tipo de medidas o atención se les brindan a los y las adolescentes con discapacidad, indígenas, extranjeros o extranjeras, con infecciones de trasmisión sexual y a las adolescentes madres y en periodo lactancia? | | | | | | | |

8. Posible actuación de los Consejeros y Consejeras de Protección.

39. En el supuesto de que el Ministerio Público colocará a la orden del CPNNA de esta localidad, algún caso de adolescentes de 12 y 13 años incursos e incursas en la comisión de hechos punibles. ¿Qué tipo de medidas o actuación emprendería usted como Consejera o Consejero de Protección?

9. Observaciones

Firma del Encuestador (a)
C.I. N°: _____

Firma del Consejero o Consejera de Protección
C.I. N°: _____

Anexo 3. Instrumento (II) de recopilación de información dirigido a los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescente (CMDNNA)

Fecha de aplicación: ____/____/____

1. Datos de los CMDNNA

| | |
|----------------------|--|
| 1.Entidad Federal: | |
| 2.Municipio: | |
| 3.Nombre del CMDNNA: | |

2. Datos del Presidente o Presidenta del CMDNNA

| | |
|---|--|
| 4. Nombre y apellido del Presidente o Presidenta del CMDNNA | |
| 5. ¿Cuál es el correo electrónico y número telefónico del Presidente o Presidenta del CMDNNA? | |

3. Adolescentes de 12 y 13 años incursas e incursos en hechos delictivos

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|---|------------------|---|---|---------------------------------|------------------|---|---|---|------------------|---|---|---|
| 6. ¿El CMDNNA, tiene conocimiento si hay casos de adolescentes de 12 y 13 años incurso e incursas en la comisión de hechos punibles en esta localidad, luego de la reforma de la LOPNNA del año 2015? | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1. Sí ___ si su respuesta es afirmativa conteste la pregunta número 7 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2. No ___ si su respuesta es negativa conteste la pregunta número 8 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3. No sabe ____ | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4. No contesta ____ | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7. ¿Cuántos casos conoce el CMDNNA de adolescentes de 12 y 13 años incursas en hechos punibles en esta localidad, luego de la reforma de la LOPNNA del año 2015? | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7.1 Masculinos | | | | | | | 7.2 Femeninas | | | | | | | | |
| 7.1.1 12 años | | | | 7.1.2 13 años | | | | 7.2.1 12 años | | | | 7.2.2 13 años | | | |
| V | E | V | E | V | E | V | E | V | E | V | E | V | E | V | E |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| Total población masculina | | | | | | | Total población femenina | | | | | | | | |
| Total general: | | | | | | | | | | | | | | | |
| 8. ¿Tiene conocimiento de cuáles son las medidas de protección otorgadas a los y las adolescentes de 12 y 13 años incurso e incursas en la comisión de hechos punibles? | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1. Sí ___ si su respuesta es afirmativa conteste la pregunta número 9 y 10. | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2. No ___ | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3. No sabe ____ | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4. No contesta ____ | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9. ¿Qué tipo de medida de protección fue dictada a la población adolescente de 12 y 13 años incursas en hechos punibles? (puede marcar varias opciones) | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1. Inclusión del o la adolescente y su grupo familiar en programas de atención. | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2. Orden de matrícula obligatoria o permanencia según sea el caso en instituciones educativas | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3. Cuidado en el propio hogar, bajo la orientación y apoyo de sus padres, madres o responsables, conjuntamente con el seguimiento temporal de la familia y el o la adolescente a través de un programa | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4. Que se le brinde orientación y apoyo al padre o la madre | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5. Declaración del padre, madre, representantes o responsable, según sea el caso, reconociendo responsabilidad en relación al o la adolescente | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6. Orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, ambulatorio o en régimen de internación en un centro de salud al o la adolescente o a su padre, madre, representantes o responsables. | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7. Intimación al padre, madre, representantes, responsables o funcionarios y funcionarias de identificación a objeto de que procesen y regularicen, la presentación e inscripción ante el registro del estado civil o las ausencias o deficiencias que presenten los documentos de identidad de los NNA. | | | | | | | | | | | | | | | |
| 8. Separación de la persona que maltrata al adolescente de su entorno. | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9. Abrigo. | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10. Otra ¿cuáles? | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10. ¿El CMDNNA establece algún lineamiento de actuación para el otorgamiento de las medidas de protección a la población adolescente de 12 y 13 años incurso en hechos punibles? | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1. Sí ___ si su respuesta es afirmativa conteste la pregunta número 12 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2. No ___ si su respuesta es negativa conteste la pregunta número 13 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3. No sabe ____ | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4. No contesta ____ | | | | | | | | | | | | | | | |

| |
|--|
| 11. ¿Qué tipo de lineamiento dicta el CMDNNA para la actuación de los Consejeros o Consejeras de Protección para el otorgamiento de las medidas de protección a la población adolescente de 12 y 13 años incurso en hechos punibles? |
| 1. Ninguno _____ 2. Tipo de lineamiento _____ |
| 12. ¿Por qué el CMDNNA no dicta o establece ningún tipo lineamiento para la actuación de los Consejeros o Consejeras de Protección para el otorgamiento de las medidas de protección a la población adolescente de 12 y 13 años incurso en hechos punibles? |
| 1. Es competencia del IDENNA _____ 2. Los Consejeros(as) de Protección no lo han solicitado _____ 3. Otra _____ |
| 13. ¿Qué tipo de medidas de protección cree usted se le deben aplicar a la población adolescente de 12 y 13 años incurso en hechos punibles? |
| |
| 14. ¿Qué tipo de programa de protección cree usted se le deben aplicar a la población adolescente de 12 y 13 años incurso en hechos punibles? |
| |

Firma del Encuestador (a)

Firma del o la Presidente del CMDNNA

Anexo 4. Instrumento (III) de recopilación de datos dirigido al Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derecho de Niño, Niña y Adolescente (IDENNA)

Fecha de aplicación: ____/____/____

1. Datos del Gerente de Programas o funcionario o funcionaria del IDENNA que suministro la información

| | |
|--|--------------------|
| 1. ¿Cuál es su nombre y apellido? | |
| | |
| 2. ¿Qué cargo tiene en el IDENNA? | |
| | |
| 3. Contacto | Número telefónico |
| | Correo electrónico |

2. Casos de adolescentes de 12 y 13 años incursos e incursas en la comisión de hechos punibles

| |
|--|
| 4. ¿El IDENNA tiene un registro a nivel nacional de los casos de adolescentes de 12 y 13 años incursos e incursas en la comisión de hechos punibles luego hechos punibles de los que ha conocido luego de la reforma de la LOPNNA del año 2015? |
| 1. Sí ___ si su respuesta es afirmativa conteste la pregunta 5 2. No ___ si su respuesta es Negativa conteste la pregunta 7 3. No sabe ___ 4. No contesta _____ |

5. ¿Cuántos casos conoce el IDENNA sobre adolescentes de 12 y 13 años incurso e incurso en la comisión de hechos punibles?

| 8.1 Masculinos | | | | | | | | 8.2 Femeninas | | | | | | | |
|----------------------------------|---|---|---|------------------|---|---|---|---------------------------------|---|---|---|------------------|---|---|---|
| 8.1.1 12 años | | | | 8.1.2 13 años | | | | 8.2.1 12 años | | | | 8.2.2 13 años | | | |
| V | E | V | E | V | E | V | E | V | E | V | E | V | E | V | E |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| Total población masculina | | | | | | | | Total población femenina | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |

6. Del total de casos reseñados por el IDENNA ¿Cuántos y cuantas adolescentes fueron aprehendidos o aprehendidas en flagrancia o se les dictó las medidas como resultado de una investigación o juicio?

| 6.1 Flagrancia | | | | | | | | 6.2 Resultado de investigación o juicio | | | | | | | |
|---------------------|---|---|---|--------------------|---|---|---|--|---|---|---|--------------------|---|---|---|
| 6.1.1 Masculinos | | | | 6.1.2 Femeninas | | | | 6.2.1 Masculinos | | | | 6.2.2 Femeninas | | | |
| 6.1.1.1 12 años | | | | 6.1.2.2 13 años | | | | 6.2.1.1 12 años | | | | 6.2.2.2 13 años | | | |
| V | E | V | E | V | E | V | E | V | E | V | E | V | E | V | E |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| Total | | | | | | | | | | | | | | | |

7. ¿Porque el IDENNA no tiene un registro a nivel nacional de los casos de adolescentes de 12 y 13 años incurso e incurso en la comisión de hechos punibles luego de la reforma de la LOPNNA del año 2015?

8. ¿Conoce usted si el IDENNA tiene un registro a nivel nacional de los casos de adolescentes de 12 y 13 años incurso e incurso en la comisión de hechos punibles luego de la reforma de la LOPNNA del año 2015?

Total general:

Población de especial atención

| 9. ¿ El Consejo de Protección atendió casos de adolescentes de 12 y 13 años con alguna Discapacidad incurso e incurso en la comisión de hechos punibles? | 1. Sí Indique cantidad | | | | 2. No | 3. No sabe | 4. No contesta |
|--|------------------------|---|----|---|-------|------------|----------------|
| | 12 | | 13 | | | | |
| | M | F | M | F | | | |
| 10. ¿ El Consejo de Protección atendió casos de adolescentes de 12 y 13 años indígenas incurso e incurso en la comisión de hechos punibles? | | | | | | | |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| 11. ¿ El Consejo de Protección atendió casos de adolescentes de 12 y 13 años con VIH-SIDA incurso e incursas en la comisión de hechos punibles? | | | | |
| 12. ¿ ¿ El Consejo de Protección atendió casos de adolescentes de 12 y 13 años madres incursas en la comisión de hechos punibles? | | | | |
| 13. ¿ El Consejo de Protección atendió casos de adolescentes de 12 y 13 años en periodo de lactancia incursas en la comisión de hechos punibles? | | | | |
| 14. ¿Qué mecanismo instrumenta el IDENNA para que los Consejos de Protección a nivel nacional informen sobre los casos de los y las adolescentes de 12 y 13 años incurso e incursas en la comisión de hechos punibles de acuerdo al Art. 532 de la LOPNNA) | | | | |
| 15 El IDENNA ha dictado algún lineamiento a los Consejos de Protección, a los Consejos Municipales de Derechos NNA o a sus sedes regionales para la atención de la población adolescente de 12 y 13 años incurso e incursas en la comisión de hechos punibles? | | | | |
| 1. Sí <input type="checkbox"/> Pasar a la pregunta 16 2. No <input type="checkbox"/> 3. No sabe <input type="checkbox"/> 4. No contesta <input type="checkbox"/> | | | | |
| 16. ¿Qué tipo de lineamiento o directriz ha girado el IDENNA para la atención de la población adolescente de 12 y 13 años incurso e incursas en la comisión de hechos punibles? | | | | |
| 17.¿El IDENNA ha presentado alguna propuestas al Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niño, Niña y Adolescente en materia de atención y asistencia para la población adolescente de 12 y 13 años incurso e incursas en hecho punibles? | | | | |
| 1. Sí <input type="checkbox"/> Pasar a la pregunta 18 2. No <input type="checkbox"/> 3. No sabe <input type="checkbox"/> 4. No contesta <input type="checkbox"/> | | | | |
| 18. ¿Cuáles han sido las propuestas del IDENNA para la atención de la población adolescente incurso en hechos punibles? | | | | |

3. Observaciones

Firma del Encuestador(a)

Firma del o la responsable IDENNA

|

Defensoría

Pueblo

